



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 071-2024-2-0454-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE “EL TALLÁN”
EL TALLÁN - PIURA - PIURA

“PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: ADJUDICACIONES
SIMPLIFICADAS N.ºs 001-2020-MDET/CS Y
001-2022-MDET/CS”

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 19 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE I

10 DE SETIEMBRE DE 2024

PIURA – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 071-2024-2-0454-SCE

“PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS
N.°s 001-2020-MDET/CS Y 001-2022-MDET/CS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES.....	1
1. Origen	1
2. Objetivo.....	1
3. Materia de Control y Alcance.....	1
4. De la entidad.....	2
5. Notificación del Pliego de Hechos.....	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.....	3
COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO-SAN MARTÍN" Y "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DE CANAL MATORRO LA CRUZ, DISTRITO DE EL TALLÁN", OTORGARON LA BUENA PRO CONTRAVINIENDO LAS BASES INTEGRADAS Y LA NORMATIVA APLICABLE, LIMITANDO A LA ENTIDAD DE LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA Y AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE MAXIMIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS; SITUACIÓN QUE BENEFICIÓ A LOS ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	46
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.....	46
V. CONCLUSIONES.....	46
VI. RECOMENDACIÓN	47
VII. APÉNDICES.....	47



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 071-2024-2-0454-SCE

“PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N.ºs 001-2020-MDET/CS Y 001-2022-MDET/CS”

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 19 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

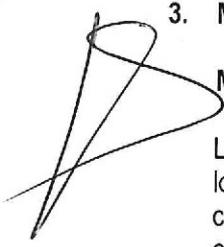
 El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de El Tallán, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0454-2024-005, acreditado mediante oficio n.º 560-2024-OCI/MPP 9 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

 Determinar si los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2020-MDET/CS primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua en el canal de riego Seminario - San Martín KM 14+640.00 - 16+470.00 del distrito de El Tallán, provincia de Piura, departamento de Piura” y la Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-MDET/CS primera convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del Canal Matorro La Cruz, caserío Sinchao, distrito de El Tallán, provincia de Piura, departamento de Piura – II Etapa desde km 1 +000 – km 1 +950”; convocados por la Entidad, durante los años 2020 y 2022 se efectuaron según la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

 La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2020-MDET/CS primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua en el canal de riego Seminario - San Martín KM 14+640.00 -16+470.00 del distrito de El Tallán, provincia de Piura, departamento de Piura” y Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-MDET/CS primera convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del Canal Matorro La Cruz, caserío Sinchao, distrito de El Tallán, provincia de Piura, departamento de Piura – II Etapa desde km 1 +000 – km 1 +950”; convocados por la Entidad, durante los años 2020 y 2022; cuyos miembros del comité de selección, fueron los mismos que otorgaron la buena pro a postores que presentaron la mayor oferta económica.



Alcance

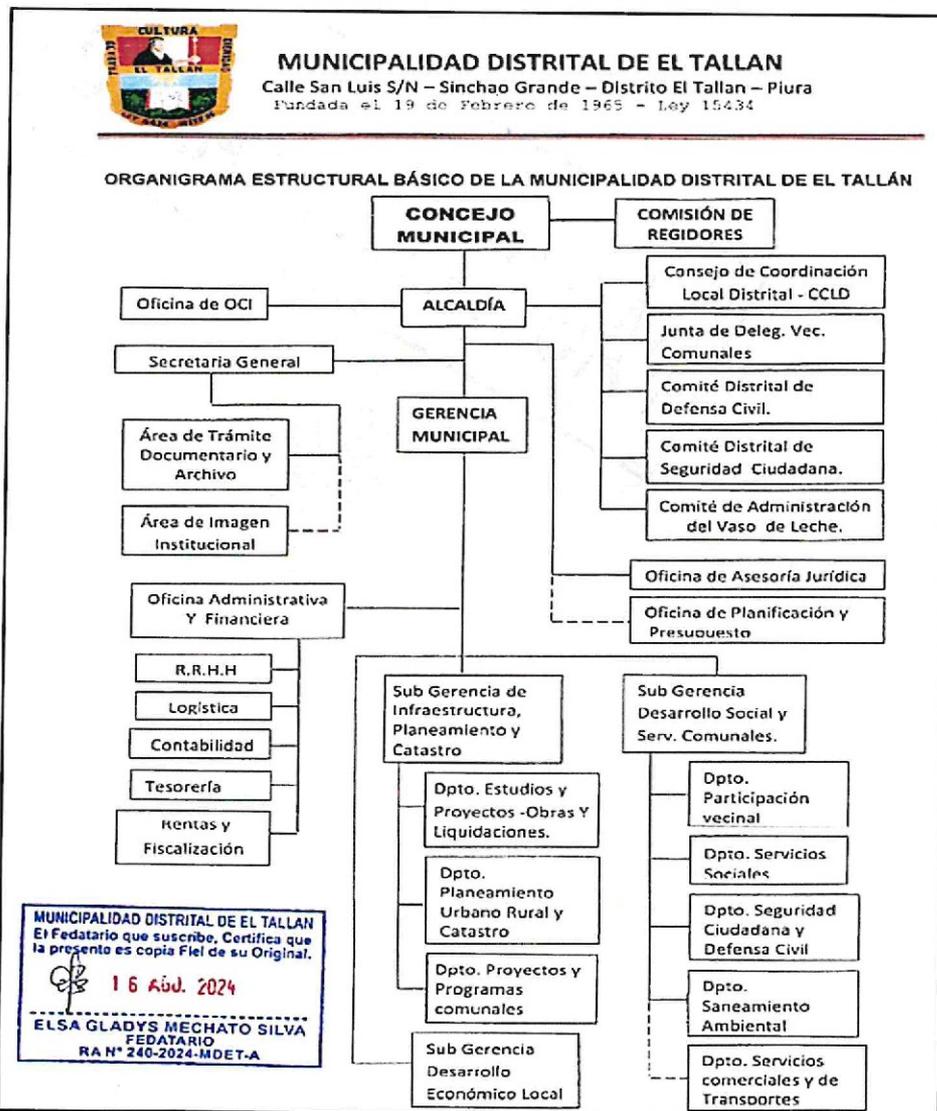
El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 1 de octubre de 2020 al 19 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de El Tallán, pertenece al nivel de gobierno local de la provincia de Piura.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n.º 1
Estructura orgánica y administrativa de la Municipalidad Distrital de El Tallán



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tallán, aprobado con Ordenanza Municipal N° 06-2012-MDET de 15 de octubre de 2012.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, a través de la Directiva n.° 007-2022-CG/NORM "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO-SAN MARTÍN" Y "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DE CANAL MATORRO LA CRUZ, DISTRITO DE EL TALLÁN", OTORGARON LA BUENA PRO CONTRAVINIENDO LAS BASES INTEGRADAS Y LA NORMATIVA APLICABLE, LIMITANDO A LA ENTIDAD DE LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA Y AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE MAXIMIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS; SITUACIÓN QUE BENEFICIÓ A LOS ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de El Tallán, que sustentó el procedimiento de selección: "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, primera convocatoria", para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con código único de inversiones n.° 2487457; así como, de la revisión al portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se ha evidenciado que el comité de selección, durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas, descalificó a los postores SHEKINARAFÁ S.R.L y CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN, por presentar ambos, errores materiales en sus ofertas, sin previamente haberles solicitado la subsanación de los mismos, y sin haber considerado además, que sus ofertas económicas fueron menores al monto del valor referencial.

De esa manera, se limitó a la referida municipalidad, de la posibilidad de acceder a una mejor oferta económica, otorgando finalmente la buena pro al postor CONSORCIO SAN MARTÍN, pese a que este, presentó la mayor oferta económica, contraviniendo con ello las bases integradas y la normativa aplicable; afectando, además, la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos; beneficiando al referido contratista adjudicatario de la buena pro.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de El Tallán, que sustentó el procedimiento de selección: "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria", para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA - II ETAPA DESDE KM 1 +000 - KM 1 + 950", con código único de inversiones n.° 2518840, así como de la revisión al portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se ha



evidenciado que el mismo comité de selección¹, durante la etapa de evaluación de ofertas, no admitió la oferta presentada por CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L, pese a que esta cumplió con presentar los precios unitarios de acuerdo a la estructura considerada en el presupuesto de obra de las bases integradas y al formato del "ANEXO N° 6" adjunto a las mismas, sin considerar además, que su oferta fue menor al monto del valor referencial.

Limitando de esa manera a la referida municipalidad, de la posibilidad de acceder a una mejor oferta económica, al permitir la calificación de un único postor (CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C.), al que finalmente el comité de selección otorgó la buena pro; a pesar de, haber presentado la mayor oferta económica, contraviniendo con ello, las bases integradas y la normativa aplicable; afectando además, la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos; beneficiando al referido contratista adjudicatario de la buena pro.

Dichos hechos transgredieron los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad, que rigen las contrataciones del Estado; establecidos en los literales b), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Además, transgreden el numeral 46.5 del artículo 46°, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, numeral 60.1, numeral 60.2 del artículo 60°, numeral 73.2 del artículo 73°, numeral 74.1 y 74.2 del artículo 74°, numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, numeral 76.1 del artículo 76°, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°; todos ellos, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, así como presentación, evaluación y calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, y requisitos para perfeccionar el contrato.

De igual manera, vulneran los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I de las bases integradas de la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, primera convocatoria", referidos a la evaluación, calificación y subsanación de ofertas; así como el numeral 1.7 del capítulo I, subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II, y subnumeral 1.1.8 del numeral 1.1. del capítulo III de las bases integradas de la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria", relacionados con la presentación y apertura de ofertas, así como documentación de presentación obligatoria y presupuesto total de obra.

Los hechos expuestos relacionados a la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los postores, así como al otorgamiento de buena pro en los procedimientos de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS", primera convocatoria² y "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria³", generaron que se descalifique en ambos procesos, a postores con oferta económica menor, limitando a la Entidad de la posibilidad de acceder a una mejor oferta económica, afectando de esa manera la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos; vulnerando además lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, así como en las bases integradas de los procedimientos de selección, situación que además benefició a los adjudicatarios de la buena pro.

¹ El cual también llevó a cabo el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDET/CS, primera convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua en el canal de riego Seminario -San Martín KM 14+640.00 -16+470.00 del distrito de El Tallán, provincia de Piura, departamento de Piura", con código único de inversiones n.° 2487457.

² Para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua en el canal de riego Seminario -San Martín KM 14+640.00 -16+470.00 del distrito de El Tallán, provincia de Piura, departamento de Piura".

³ Para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del Canal Matorro La Cruz, caserío Sinchao, distrito de El Tallán, provincia de Piura, departamento de Piura - II Etapa desde km 1 +000 - km 1 +950".



Tales hechos se han generado por el accionar de los miembros del comité de selección, Walter Huancas Chinchay en calidad de presidente; Martín Reyes Sullón en calidad de primer miembro y José Darlyn Adrianzén Sosa, en calidad de segundo miembro; quienes contrario a sus obligaciones de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, de forma unánime no admitieron, evaluaron y calificaron, ni otorgaron la buena pro, conforme a la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas que rigen los procedimientos de selección; beneficiando así a los contratistas adjudicatarios.

Los hechos se describen a continuación:

- I. **Respecto al procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, primera convocatoria", para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 -16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".**

a) **Antecedentes**

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de El Tallán, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que, mediante informe n.° 345-2020-MDC-SGIPC/WHCH-J. de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3**), el jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura, Planeamiento y Catastro, Ing. Walter Huancas Chinchay, solicitó al gerente Municipal de la Entidad, la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO-SAN MARTÍN KM 14+640.00-16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con código único de inversiones n.° 2487457, por un costo total de la ejecución de la obra de S/ 935 238,19 (novecientos treinta y cinco mil doscientos treinta y ocho con 19/100 soles), indicando además que el expediente técnico de esta, fue aprobado con resolución de alcaldía n.° 161-2020-MDET-A. de 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 4**).

Además, adjuntos al citado informe, se evidencian los "TÉRMINOS DE REFERENCIA" (**Apéndice n.° 3**), para la ejecución de la obra en mención, en los cuales, se señala que el plazo de ejecución sería de sesenta (60) días calendarios, con la modalidad de ejecución por contrata y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

En ese contexto, se evidencia la emisión de la resolución de alcaldía n.° 270-2020-MDET/A de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), a través de la cual se resolvió "(...) *Conformar el Comité de Selección que tendrá a cargo la conducción del procedimiento de selección para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO-SAN MARTÍN, KM 14+640.00-16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA-PIURA", con código único de inversiones n° 2487457"*; designándose en esta, a los miembros titulares, cuyos profesionales de detallan en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 1
Miembros Titulares del comité de selección

Cargo	Nombres y Apellidos	D.N.I.	Dependencia
Presidente	Walter Huancas Chinchay	43405753	Sub Gerencia de Infraestructura, Planeamiento y Catastro.
Primer miembro	Martín Reyes Sullón	02858309	Gerencia Municipal.
Segundo miembro	José Darlyn Adrianzén Sosa	47800152	Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

Fuente: resolución de alcaldía n.º 270-2020-MDET/A de 7 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Posterior a ello, el ya conformado comité de selección, con carta n.º 001-2020/MDET.CS.AS01 de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 6), alcanzó al despacho de Alcaldía, las bases administrativas (Apéndice n.º 7), de la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, primera convocatoria", para su aprobación; siendo de precisar que, pese a los requerimientos⁴ efectuados por la comisión de control, la Entidad no ubicó la resolución de aprobación de las citadas bases administrativas.

b) Del desarrollo del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, primera convocatoria".

La Comisión de Control, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", verificó que el procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, primera convocatoria", para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 -16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con código único de inversiones n.º 2487457, se desarrolló bajo el siguiente cronograma (Apéndice n.º 8):

Cuadro n.º 2
Cronograma de la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS primera convocatoria"

Etapas	Fecha de inicio	Fecha Fin
Convocatoria	16/10/2020	16/10/2020
Registro de participantes (Electrónica).	17/10/2020	27/10/2020
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica).	17/10/2020	21/10/2020
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica).	23/10/2020	23/10/2020
Integración de las Bases SEACE.	23/10/2020	23/10/2020
Presentación de ofertas (Electrónica).	28/10/2020	28/10/2020

⁴ Se efectuó requerimiento de información mediante oficios n.ºs 555-2024-OCI/MPP de 6 de agosto de 2024 de 8 de agosto de 2024 y 002-2024-OCI/MPP-SCE MD EL TALLÁN de 13 de agosto de 2024.

Evaluación y Calificación Auditorio de la Municipalidad Distrital de El Tallán, sito en Calle San Luis S/N Sinchao Grande (El Tallán)-Piura.	29/10/2020	02/11/2020
Otorgamiento de la buena pro SEACE.	03/11/2020	03/11/2020

Fuente: SEACE.

Elaborado por: Comisión de Control.

Según lo indicado en el referido cronograma, la etapa de evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección en mención, correspondió realizarse del 29 de octubre de 2020 al 2 de noviembre de 2020; sin embargo, se llevó a cabo el 3 de noviembre de 2020, tal como consta en el "ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS" (Apéndice n.º 9), de misma fecha, que literalmente señala: "En el distrito de El Tallán – Piura, a los 03 días del mes de noviembre del año 2020, en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de El Tallán sito en Sinchao Grande (El Tallán) S/N, a las 10:00 horas se reunieron los miembros del Comité de Selección (...) a fin de proceder con el acto de apertura de Ofertas Electrónicas y verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases integradas de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento".

Habiéndose precisado lo antes descrito, se procedió a la revisión del contenido de la citada "ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS", de 3 de noviembre de 2020, determinándose que, para el procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, primera convocatoria", se registraron un total de siete (7) participantes, siendo estos los siguientes: VENTAS Y SERVICIOS GENERALES VIRGEN DEL PILAR CONTRATISTAS Y ABASTECIMIENTO E.I.R.L., CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., SHEKINARAFÁ S.R.L., GG CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C., SUNOL S.R.L. y CONSTRUCTORA CRISLO E.I.R.L.

En ese contexto, y tal como consta en la referida acta, el comité de selección procedió a realizar la descarga en el SEACE de las cuatro (4) ofertas electrónicas que fueron admitidas, pertenecientes a: CONSORCIO SAN MARTÍN con RUC n.º 20603619804, CONSORCIO TALLAN SAN MARTÍN con RUC n.º 20529743484, SHEKINARAFÁ S.R.L. con RUC n.º 20525460950 y CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. con RUC n.º 20508784903.

Seguidamente, y según lo señalado en el apartado "ADMISIÓN DE OFERTAS" del acta en mención, dicho colegiado procedió a revisar las ofertas electrónicas previamente descargadas, a fin de verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.º 10), del mencionado procedimiento de selección, dando por admitidas las ofertas presentadas por: CONSORCIO SAN MARTIN (CONSTRUCTORA CRISLO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C), CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN (CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS - SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L) y SHEKINARAFÁ S.R.L.

Señalando, además, en el referido apartado, que dichos participantes cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas.



Acto seguido, y como consta en el apartado "EVALUACION DE OFERTAS" de la citada acta, el comité de selección procedió a la evaluación de las ofertas admitidas, aplicando a éstas, los factores de evaluación a fin de determinar la oferta con el mejor puntaje, así como el orden de prelación de las mismas, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2
 Evaluación de ofertas económicas (factor de evaluación: precio)

FACTOR DE EVALUACIÓN	POSTORES					
	CONSORCIO SAN MARTÍN		CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN		SHEKINARAFA S.R.L.	
	Oferta Económica	Puntaje	Oferta Económica	Puntaje	Oferta Económica	Puntaje
A. PRECIO						
Precio ofertado por el postor	S/ 935,238.19	90.00	S/ 841,714.38	100.00	S/ 841,714.38	100.00
Bonificación 5%	SI	4.50	NO	-	SI	105.00
Registro Discapacidad	NO	-	NO	-	NO	-
TOTAL PUNTAJE		94.50		100.00		105.00
ORDEN DE PRELACIÓN	3		2		1	

Fuente: "ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS", de 3 de noviembre de 2020.

Como se aprecia de la imagen precedente, el primer factor de evaluación fue el relacionado al precio, obteniendo producto de ello, el postor SHEKINARAFA S.R.L., el orden de prelación n.º 1, el postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN, el orden de prelación n.º 2, y el postor CONSORCIO SAN MARTÍN, el orden de prelación n.º 3. Se advierte, además, que con nota consignada al final del cuadro que contiene la evaluación del factor antes mencionado, el comité de selección señaló lo siguiente: "CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN y SHEKINARAFA S.R.L, no adjuntan Desagregado de Gastos Generales (Gastos Fijos y Variables) en Oferta Económica, teniendo en cuenta que el precio en las partidas de su presupuesto disminuye respecto al valor referencial".

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en el apartado "CALIFICACIÓN DE OFERTAS" del acta en mención, el comité de selección continuó con la verificación de los otros requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, relacionados con la capacidad técnica y profesional (equipamiento estratégico, calificaciones del plantel profesional clave, formación académica del plantel profesional clave, experiencia del plantel profesional clave), así como con la experiencia del postor en la especialidad; descalificando en este escenario, a los postores SHEKINARAFA S.R.L y CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN, bajo los siguiente términos:

❖ **Análisis de la descalificación del postor SHEKINARAFA S.R.L.**

De lo consignado en el apartado "CALIFICACIÓN DE OFERTAS" del "ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS", de 3 de noviembre de 2020, se advierte que el postor SHEKINARAFA S.R.L, el mismo que se encontraba en el orden de prelación n.º 1, fue descalificado por el comité de selección por los motivos que se detallan en la siguiente imagen:



Imagen n.º 3
Motivos de descalificación del postor SHEKINARAFÁ S.R.L.

ORDEN DE PRELACION 1		REQUISITO DE CALIFICACIÓN	SHEKINARAFÁ S.R.L.
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
	A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	Presenta compromiso de acreditación para la suscripción del contrato.
	A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	A folio 83 presenta CARTA DE COMPROMISO PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO APARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, sin embargo, en su contenido indica: <i>"me comprometo a presentar para la suscripción de contrato:</i> 1. <i>Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra".</i> Dicho compromiso es incongruente, pues, ofrece un Jefe de obra, siendo que dicho personal que no se ha solicitado en las bases integradas.
	A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	A folio 83 presenta CARTA DE COMPROMISO PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO APARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, sin embargo, en su contenido indica: <i>"me comprometo a presentar para la suscripción de contrato:</i> 1. <i>Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra".</i> Dicho compromiso es incongruente, pues, ofrece un Jefe de obra, siendo que dicho personal que no se ha solicitado en las bases integradas.

Fuente: apartado "CALIFICACIÓN DE OFERTAS", del "ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS de 3 de noviembre de 2020.

Según lo visualizado en la imagen n.º 3, el incumplimiento del requisito de calificación "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL" en los rubros "CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", y "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", alegado por el comité de selección, se sustenta en que el postor en su "CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA", de 28 de octubre de 2020, contenida en el folio 83 de su oferta (**Apéndice n.º 11**), consignó como personal requerido, a un jefe de Obra, cuando según lo indicado por el referido comité, dicho personal no había sido solicitado en las bases integradas.

En ese sentido, a fin de corroborar lo alegado por el comité de selección, la Comisión de Control procedió a revisar la oferta presentada por el postor SHEKINARAFÁ S.R.L.; advirtiéndose que, tal como se ha detallado líneas arriba, a folios 83 de esta, obra el documento denominado "CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA", en el cual, dicho postor indicaba que se comprometía a alcanzar para la suscripción del contrato, lo siguiente:

"(...)

1. *Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra.*
 2. *Los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución de la obra.*
- (...)"



En relación a ello se precisa que, según lo señalado en el rubro "CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", del apartado "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL", de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA" que forman parte de las bases integradas, se requirió como personal clave, a un Residente de Obra y a un Asistente de Residente de Obra; sin embargo, el postor SHEKINARAFA S.R.L, presentó en su oferta, a un Residente de Obra y a un Jefe de Obra, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4
"CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA", del postor SHEKINARAFA S.R.L.

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

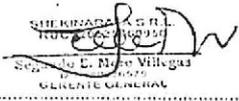
De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante LEGAL DE SHEKINARAFA SRL, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución de la obra.

Asimismo, antes del inicio de su correspondiente participación efectiva en la ejecución de la obra, se presentará la documentación que acredita la experiencia del personal especialista restante, de acuerdo al requerimiento indicado en las bases.

TUMBES 28 DE OCTUBRE DEL 2020


SHEKINARAFA S.R.L.
Socio: Sr. Néstor Villegas
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: folio 83 de la oferta presentada por el postor SHEKINARAFA S.R.L.

Como se puede apreciar, el referido postor, consignó en su oferta, a un "Jefe de Obra", como personal profesional clave, sin que este, haya sido requerido como parte del plantel profesional clave en las bases integradas del procedimiento de selección en mención. En dicho escenario, con la finalidad de verificar si lo anotado correspondió a una situación de subsanación, resulta pertinente referirnos a lo dispuesto en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala:

"(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

"(...)"



Sobre el particular, y a fin de definir mejor el concepto de error material o formal, se cita la doctrina desarrollada por el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, quien define a este, como "(...) un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, un error en la redacción de documentos, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (...)”⁵.

Aunado a ello, resulta importante citar lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "(...) *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)*". Como se observa, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponde a la ejecución de obras o consultoría de obras, los documentos con los que el postor ganador acredita el requisito de capacidad técnica y profesional, no se verifican en la etapa de calificación, sino con ocasión de la presentación de los documentos y requisitos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, tal como se reafirma en la Opinión n.° 122-2020/DTN que señala:

"La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, durante el desarrollo de ciertas etapas del proceso de contratación, las Entidades puedan solicitar a los postores que subsanen o corrijan algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de su oferta. Al respecto, cabe anotar que si bien la mencionada normativa no ha definido qué debe entenderse por un error "material" o "formal", puede considerarse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

Precisado lo anterior, se advierte que la calificación de ofertas es una de las etapas del procedimiento de selección en que puede requerirse la subsanación de algún error material o formal, tal como lo establece el artículo 60 del Reglamento; sin perjuicio de ello, cabe anotar que cuando el objeto del procedimiento de selección corresponde a la ejecución de obras o consultoría de obras, la verificación del requisito de "Capacidad técnica y profesional" es efectuada con posterioridad a la etapa de calificación de ofertas, e incluso después del otorgamiento de la buena pro. Al respecto, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento establece que "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)". Como se observa, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponde a la ejecución de obras o consultoría de obras, los documentos con los que el postor ganador acredita el requisito de "capacidad técnica y profesional" no se verifican en la etapa de calificación, sino con ocasión de la presentación de los documentos y requisitos establecidos para el perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, considerando que la verificación de los documentos que acreditan el requisito de capacidad técnica y profesional –en obras y consultoría de obras– se realiza conjuntamente con la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, es posible que, de advertir algún error formal o material respecto del contenido de dichos documentos, la Entidad solicite la subsanación respectiva al postor adjudicatario".

Al respecto, la Comisión de Control, no ha evidenciado documento alguno mediante el cual, el comité de selección haya solicitado al postor SHEKINARAFÁ S.R.L., la subsanación del error material incurrido en el folio 83 de su oferta, relacionado a la capacidad técnica y



⁵ Morón Urbina, J. (2009). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (13a ed.), Gaceta Jurídica. pp. 145.

profesional, sin considerar además que su oferta económica fue de S/ 841 714,38 (ochocientos cuarenta y un mil setecientos catorce con 38/100 soles), encontrándose en el primer lugar de prelación; actuando con ello, contrario a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y en las bases integradas que rigen el referido procedimiento de selección, limitando a la Entidad de la posibilidad de acceder a una mejor oferta económica.

❖ **Análisis de la descalificación del postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN**

De acuerdo con lo señalado en el apartado "CALIFICACIÓN DE OFERTAS" del "ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS", de 3 de noviembre de 2020, se advierte que el postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN, el cual se encontraba en el orden de prelación n.º 2, fue descalificado por el comité de selección por los motivos que se detallan en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 5
Motivos de descalificación del postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN respecto al rubro Equipamiento Estratégico

ORDEN DE PRELACIÓN 2		REQUISITO DE CALIFICACIÓN	CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN
A	CAPACIDAD PROFESIONAL	TECNICA Y	
	A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	<p>A folio 294 presenta COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPO TOPOGRÁFICO, no está suscrito por el postor o su representante, tampoco está dirigido al Comité de Selección, sin embargo de acuerdo a las bases integradas, el compromiso de acreditación para la suscripción del contrato, debe ser suscrita por el postor, quien debe dirigirse al Comité de Selección debido a que, es el postor, quien será el único responsable de cumplir con los requisitos de calificación ante la Entidad.</p> <p>A folio 295 presenta COMPROMISO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4, no está suscrito por el postor o su representante, tampoco está dirigido al Comité de Selección, sin embargo de acuerdo a las bases integradas, el compromiso de acreditación para la suscripción del contrato, debe ser suscrita por el postor, quien debe dirigirse al Comité de Selección debido a que, es el postor, quien será el único responsable de cumplir con los requisitos de calificación ante la Entidad.</p> <p>A folio 298 presenta COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA (VARIOS), no está suscrito por el postor o su representante, tampoco está dirigido al Comité de Selección, sin embargo de acuerdo a las bases integradas, el compromiso de acreditación para la suscripción del contrato, debe ser suscrita por el postor, quien debe dirigirse al Comité de Selección debido a que, es el postor, quien será el único responsable de cumplir con los requisitos de calificación ante la Entidad.</p>
	(...)		
			<p>A folio 303 presenta COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA (VOLQUETE 15M3), no está suscrito por el postor o su representante, tampoco está dirigido al Comité de Selección, sin embargo de acuerdo a las bases integradas, el compromiso de acreditación para la suscripción del contrato, debe ser suscrita por el postor, quien debe dirigirse al Comité de Selección debido a que, es el postor, quien será el único responsable de cumplir con los requisitos de calificación ante la Entidad.</p> <p>A folio 305 presenta COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA (CARGADOR FRONTAL), no está suscrito por el postor o su representante, tampoco está dirigido al Comité de Selección, sin embargo de acuerdo a las bases integradas, el compromiso de acreditación para la suscripción del contrato, debe ser suscrita por el postor, quien debe dirigirse al Comité de Selección debido a que, es el postor, quien será el único responsable de cumplir con los requisitos de calificación ante la Entidad.</p> <p>Por lo tanto, el postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN no cumple con acreditar el presente Requisito de Calificación, el cual se sustenta en que en atención a lo dispuesto en el numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".</p>

Fuente: folio 3 y 4 de apartado "CALIFICACIÓN DE OFERTAS" del "ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS" de 3 de noviembre de 2020.



Imagen n.º 6
Motivos de descalificación del postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN
respecto al Planteo Profesional Clave

A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	<p>A folio 062 presenta COMPROMISO DE RESIDENTE DE OBRA suscrito por el Ing. LUIS ENRIQUE BARRENO QUESQUEN, y no está suscrito por el postor o su representante, tampoco está dirigido al Comité de Selección, sin embargo de acuerdo a las bases integradas, el compromiso de acreditación para la suscripción del contrato, debe ser suscrita por el postor, quien debe dirigirse al Comité de Selección debido a que, es el postor, quien será el único responsable de cumplir con los requisitos de calificación ante la Entidad.</p> <p>Por lo tanto, el postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTIN no cumple con acreditar el presente Requisito de Calificación.</p> <p>A folio 192 presenta COMPROMISO DE ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA suscrito por el Ing. HUGO LÁZARO MARTINEZ SILVA, y no está suscrito por el postor o su representante, tampoco está dirigido al Comité de Selección, sin embargo de acuerdo a las bases integradas, el compromiso de acreditación para la suscripción del contrato, debe ser suscrita por el postor, quien debe dirigirse al Comité de Selección debido a que, es el postor, quien será el único responsable de cumplir con los requisitos de calificación ante la Entidad.</p> <p>Por lo tanto, el postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTIN no cumple con acreditar el presente Requisito de Calificación, el cual se sustenta en que en atención a lo dispuesto en el numeral 32.6 del artículo 32 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.</p>
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	<p>A folio 062 presenta COMPROMISO DE RESIDENTE DE OBRA suscrito por el Ing. LUIS ENRIQUE BARRENO QUESQUEN, y no está suscrito por el postor o su representante, tampoco está dirigido al Comité de Selección, sin embargo de acuerdo a las bases integradas, el compromiso de acreditación para la suscripción del contrato, debe ser suscrita por el postor, quien debe dirigirse al Comité de Selección debido a que, es el postor, quien será el único responsable de cumplir con los requisitos de calificación ante la Entidad.</p> <p>Por lo tanto, el postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTIN no cumple con acreditar el presente Requisito de Calificación.</p> <p>A folio 192 presenta COMPROMISO DE ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA suscrito por el Ing. HUGO LÁZARO MARTINEZ SILVA, y no está suscrito por el postor o su representante, tampoco está dirigido al</p>
		<p>Comité de Selección, sin embargo de acuerdo a las bases integradas, el compromiso de acreditación para la suscripción del contrato, debe ser suscrita por el postor, quien debe dirigirse al Comité de Selección debido a que, es el postor, quien será el único responsable de cumplir con los requisitos de calificación ante la Entidad.</p> <p>Por lo tanto, el postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTIN no cumple con acreditar el presente Requisito de Calificación, el cual se sustenta en que en atención a lo dispuesto en el numeral 32.6 del artículo 32 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.</p>

Fuente: folio 4 y 5 de apartado "CALIFICACIÓN DE OFERTAS" del "ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS" de 3 de noviembre de 2020.

Como se aprecia de la imagen n.º 5, el incumplimiento del requisito de calificación "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL" en su rubro "EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO", alegado por el comité de selección, radica en que los compromisos presentados por el postor en su oferta, no se encontraban suscritos por este ni por su representante común, además no estaban dirigidos a dicho colegiado, como a continuación se detalla:

- "COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPO TOPOGRÁFICO", de 28 de octubre de 2020, folio 294 de la oferta (Anexo n.º 12), se desestimó porque no se encontraba suscrita por el postor o por su representante, y no estuvo dirigida al comité de selección.



- "COMPROMISO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4", de 28 de octubre de 2020, folio 296 de la oferta (Apéndice n.º 13), se desestimó porque no se encontraba suscrita por el postor o por su representante, y no estuvo dirigida al comité de selección.
- "COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA" (mezcladora de concreto 11P3-13HP, vibrador de concreto de 4HP – 1.5' y camión volquete de 15M3), de 28 de octubre de 2020, folio 298 de la oferta (Apéndice n.º 14), se desestimó porque no se encontraba suscrita por el postor o por su representante, y no estuvo dirigida al comité de selección.
- "COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA" (volquete 15M3), sin fecha, folio 303 de la oferta (Apéndice n.º 15), se desestimó porque no se encontraba suscrita por el postor o por su representante, y no estuvo dirigida al comité de selección.
- "COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA" (cargador frontal 125-135HP 3yd3), de 28 de octubre de 2020, folio 305 de la oferta (Apéndice n.º 16), se desestimó porque no se encontraba suscrita por el postor o por su representante, y no estuvo dirigida al comité de selección.

Sin embargo, de la verificación efectuada por la Comisión de Control, a la documentación contenida en la oferta presentada por el postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN, se verificó que, tal como se ha detallado previamente, a folios 294, 296, 298, 303 y 305 de esta, obran los compromisos exigidos como requisitos de calificación, determinándose de su revisión que estos, si bien no estuvieron dirigidos al comité de selección, todos contaban con la firma del representante común del referido consorcio, como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 7

"COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPO TOPOGRÁFICO", del postor
CONSORCIO TALLÁN SAN MARTIN

294

COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPO TOPOGRAFICO

Señores
CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN (CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS SAC – CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L.)

ASUNTO: ALQUILER DE EQUIPO TOPOGRAFICO PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO – SAN MARTIN KM 14+640.00 – 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2487457.

Yo, CESAR AUGUSTO ZETA IMAN, Identificado con DNI N° 46010040, en calidad de Propietario, con RUC N° 10460100408, por la presente me comprometo a alquilar el siguiente equipo topográfico al **CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN (CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS SAC – CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L.)** para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO – SAN MARTIN KM 14+640.00 – 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2487457, la misma que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCION	CANT
01	ESTACIÓN TOTAL	01

Sinchao Grande (El Tallan), 28 de octubre del 2020


CESAR AUGUSTO ZETA IMAN
 DNI N°: 46010040
 RUC: 10460100408


CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN
 JUAN ARCEÑICO RUIZ NOVURA
 REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: folio 294 de la oferta presentada por el postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTIN.



Imagen n.º 8
"COMPROMISO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4x4", del postor
CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN

296

COMPROMISO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4

Señores
CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN (CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS SAC - CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L.)

ASUNTO: ALQUILER DE CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4, PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTIN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2487457.

Yo, NEPTALI PERICHE MARTINEZ, propietario con RUC N° 10028092127, por la presente me comprometo a alquilar la camioneta doble cabina 4x4, descrito en el cuadro, al **CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN (CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS SAC - CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L.)** para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTIN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2487457, la misma que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCION	CANT
01	CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4	01

Sincho Grande (El Tallan), 28 de octubre del 2020


 NEPTALI PERICHE MARTINEZ
 DNI N°: 02809212
 RUC: 10028092127


 CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN
 JUAN ARMAS RUIZ ALVARADO
 REPRESENTANTE COMUN

Fuente: folio 296 de la oferta presentada por el postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN.

Imagen n.º 9
"COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA" - varios del postor
CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN

298

CONTRATISTAS
RUC: 20526238398

COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA

Señores
CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN (CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS SAC - CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L.)

ASUNTO: ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTIN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2487457.

Yo, CARLOS ORLANDO JIMENEZ NEVADO, identificado con DNI N° 44889457, en calidad de GERENTE de **C.V.I. CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC**, con RUC N° 20526238398, por la presente me comprometo a alquilar el siguiente equipo al **CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN (CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS SAC - CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L.)** para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTIN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2487457, la misma que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCION, CARACTERISTICA POTENCIA O CAPACIDAD MINIMA DEL EQUIPO OFERTADO	CANT
01	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P3 - 13HP	01
02	VIBRADOR DE CONCRETO DE 4HP - 1.5'	01
03	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	01

PIURA, 28 DE OCTUBRE DEL 2020


 CARLOS ORLANDO JIMENEZ NEVADO
 GERENTE


 CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN
 JUAN ARMAS RUIZ ALVARADO
 REPRESENTANTE COMUN

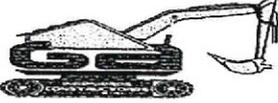
Calle Los Cipreses N° 1111, 02 Urb. Los Cerros - Piura Tel: 073 - 324799

Fuente: folio 298 de la oferta presentada por el postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN.

Imagen n.º 10
"COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA" – volquete del postor
CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN

303

GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C.



- Construcción de obras hidráulicas
- Puentes y Defensas Ribereñas
- Supervisión y Ejecución de Obras Civiles
- Alquiler de Equipos y Maquinarias
- Carreteras
- Saneamiento
- Edificación

RUC: 20526032854

COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA

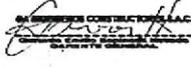
Señores
CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN (CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C. – CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L.)

ASUNTO: ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO – SAN MARTIN KM 14+640.00 – 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"

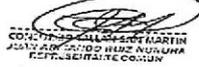
Yo, GERARDO EMILIO ESPINOZA NEVADO, identificado con DNI N° 03379820, en calidad de GERENTE GENERAL de GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., con RUC N° 20526032854, por la presente me comprometo a alquilar el siguiente equipo para la Ejecución de la Obra del ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS – PRIMERA CONVOCATORIA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO – SAN MARTIN KM 14+640.00 – 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", la misma que a continuación se detalla:

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	Antigüedad Máxima (Años)
1	1	VOLQUETE 35 MB	2020

ATENCIÓN:



GERARDO EMILIO ESPINOZA NEVADO
GERENTE GENERAL



CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN
JUAN ARMANDO RUIZ NUÑEZ
REPRESENTANTE COMUN

CONTACTENOS: www.gainconstructores.pe TELÉFONO: (073) 324 799 RPM: #949815753
ESCRIBANOS: gerardo@gainconstructores.pe CTEL: 049815731

Fuente: folio 303 de la oferta presentada por el postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN.

Imagen n.º 11
"COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA" del postor
CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN

305

COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA

Señores
CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN (CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS SAC – CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L.)

ASUNTO: ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO – SAN MARTIN KM 14+640.00 – 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2487457.

Yo, JUAN PASCUAL JACINTO ECA, representante de PESQUERA FAYPA S.R.L con RUC N° 20529767821, por la presente me comprometo a alquilar la siguiente maquinaria pesada descrito en el cuadro, al **CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN (CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS SAC – CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L.)** para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO – SAN MARTIN KM 14+640.00 – 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2487457, la misma que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT
01	CARGADOR FRONTAL 125-135HP 3yd3	01

Sincho Grande (El Tallan), 26 de octubre del 2020



JUAN PASCUAL JACINTO ECA
DNI N°: 02759335
RUC: 20529767821



CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN
JUAN ARMANDO RUIZ NUÑEZ
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: folio 305 de la oferta presentada por el postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN.

Asimismo, como se aprecia de la imagen n.º 6, el incumplimiento del requisito de calificación "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL" en sus rubros "CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", y "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", alegado por el comité de selección, se sustenta en que, si bien el postor, en su oferta presentó la carta de compromiso de residente de obra y la carta de compromiso de asistente de obra, dichos documentos no se encontraban suscritos por este ni por su representante común, además de no haber estado dirigidos a dicho colegiado, como a continuación se detalla:

- "CARTA DE COMPROMISO DE RESIDENTE DE OBRA", de 28 de octubre de 2020, folio 62 de la oferta (Apéndice n.º 17), se desestimó porque no se encontraba suscrita por el postor o por su representante, y no estuvo dirigida al comité de selección.
- "CARTA DE COMPROMISO DE ASISTENTE DE OBRA", de 28 de octubre de 2020, folio 192 de la oferta (Apéndice n.º 18), se desestimó porque no se encontraba suscrita por el postor o por su representante, y no estuvo dirigida al comité de selección.

Sin embargo, de la verificación efectuada por la Comisión de Control, a los documentos contenidos en la oferta presentada por el mencionado postor, y que sustentaron el requisito de calificación "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL" en su rubro "CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", y "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", se determinó que, si bien, los compromisos antes descritos no estuvieron dirigidos al comité de selección, estos si contaron con la firma del representante común del CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN, como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 12
"CARTA DE COMPROMISO DE RESIDENTE DE OBRA", del postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN

002

CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN
CALLE RAMON CASTILLA Mz 29 - L21 CENTRO POBLADO SINCHAO GRANDE-DISTRITO DE EL TALLAN

CARTA DE COMPROMISO DE RESIDENTE DE OBRA

Quien suscribe, **LUIS ENRIQUE BARRENO QUESQUEN**, identificado con DNI N° 16582253, con domicilio real y legal en MZ HC L25 URB. SANTA MARGARITA VII ETAPA - PIURA-PIURA, manifiesto expresamente tener conocimiento de mi obligación como profesional y me comprometo a Cumplir mi Designación como RESIDENTE DE OBRA para el Proyecto:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTIN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2487457; en caso el CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN, sea beneficiario con la Buena Fe, este compromiso lo hago en mérito de la exigencia de las Bases de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MOET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA.

En caso de incumplimiento, el perjudicado puede realizar las acciones pertinentes que crea necesario permisibles a ley, sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior.

Firmo la presente, para los fines que crean convenientes.

Piura, 28 de Octubre del 2020

Atentamente;


Luis Enrique Barreno Quesquen
INGENIERO AGRICOLA
CIP: 43278


CONSORCIO TALLAN SAN MARTIN
JUAN ARMANDO RUIZ NUÑEZ
REPRESENTANTE COMUN



Cel: 945830996 984085502
Email: runujuar@hotmail.com Enrique.samame@ensamar.com

Fuente: folio 62 de la oferta presentada por el postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN.

Imagen n.º 13
"CARTA DE COMPROMISO DE ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA", del postor
CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN

192

CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN
CALLE RAMON CASTILLA Mz 19 – L21 CENTRO POBLADO SINCHAO GRANDE-DISTRITO DE
EL TALLÁN

CARTA DE COMPROMISO DE ASISTENTE DE OBRA

Quien suscribe, HUGO LAZARO MARTINEZ SILVA, identificado con DNI N° 02877524, con domicilio real y legal en Calle ALDANA GONZALES N° 127 -DISTRITO DE RINCONADA LLICUAR – PROVINCIA DE PIURA - PIURA, manifiesto expresamente tener conocimiento de mi obligación como profesional y me comprometo a Cumplir mi Designación como ASISTENTE DE OBRA para el Proyecto:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO – SAN MARTIN KM 14+640.00 – 18+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2487457; en caso el CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN, sea beneficiado con la Buena Pro; este compromiso lo hago en mérito de la exigencia de las Bases de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDETCS. PRIMERA CONVOCATORIA.

En caso de incumplimiento, el perjudicado puede realizar las acciones pertinentes que crea necesario permisible a ley, sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior.

Firmo la presente, para los fines que crean convenientes.

Piura, 28 de Octubre del 2020

Atentamente:


HUGO LAZARO MARTINEZ SILVA
INGENIERO EN OBRAS DE
CONSTRUCCIÓN


CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN
JUAN ARIBANDO RUIE NUNUYA
REPRESENTANTE COMÚN

Cel: 945830996 984085502
Email: runujuar@hotmail.com Enrique.samame@ensamar.com

Fuente: folio 192 de la oferta presentada por el postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN.

En ese entendido, lo señalado por el comité de selección en la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, respecto al incumplimiento por parte del postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN, del requisito de calificación "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL" en sus rubros: "EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, "CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE" y "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", debido a la falta de la firma del postor o de su representante común, en los compromisos presentados para sustentar los rubros antes mencionados, carece de sustento, toda vez que se ha verificado que los documentos antes detallados, si bien no fueron dirigidos al comité de selección, estos si contaron con la firma del representante común del referido consorcio.

Sin embargo, pese a lo antes descrito, no se advierte que el citado comité de selección haya solicitado al postor en mención, la subsanación de la omisión relacionada a dirigir dichos compromisos a su colegiado, a pesar de tratarse de una omisión que no alteraba el contenido esencial de la oferta presentada por este, correspondiendo ante ello, la aplicación de lo establecido en los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan:

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

(...)

60.2. Son subsanables los siguientes errores materiales o formales:



a) *La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.*"

Como se puede apreciar los numerales antes descritos facultan al órgano a cargo del procedimiento de selección⁶ a solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados (se entiende para todos aquellos que conforman la oferta), siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Además, el referido colegiado no consideró lo establecido en el ya descrito numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acorde al cual, cuando el procedimiento de selección corresponda a la ejecución de obras o consultorías de obras, los documentos con los que el postor ganador acredita el requisito de capacidad técnica y profesional no son verificados en la etapa de calificación, sino con ocasión de la presentación de los documentos y requisitos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, tal como se reafirma en la ya mencionada Opinión n.° 122-2020/DTN.

De lo expuesto, la Comisión de Control, determinó que si bien, los compromisos presentados por el postor a fin de sustentar el requisito de calificación "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL" en su rubro "CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", y "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", no estuvieron dirigidos al comité de selección, estos si contaron con la firma del representante común del CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN, sin embargo no se evidenció documento alguno, mediante el cual el comité de selección haya solicitado al postor CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN, la subsanación de dicha omisión en su oferta, sin considerar además que su oferta económica fue de S/ 841 714,38 (ochocientos cuarenta y un mil setecientos catorce con 38/100 soles), encontrándose en el segundo lugar de prelación; actuando con ello, contrario a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y en las bases integradas que rigen el procedimiento de selección; limitando a la Entidad de la posibilidad de acceder a una mejor oferta económica.

❖ **Análisis de la calificación del postor CONSORCIO SAN MARTÍN**

Según lo consignado en el apartado "CALIFICACIÓN DE OFERTAS", del "ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS", de 3 de noviembre de 2020, se advierte que, siguiendo el orden de prelación n.° 3, el comité de selección, calificó la oferta presentada por CONSORCIO SAN MARTÍN, el cual, según lo señalado por el referido comité, cumplía con los requisitos de calificación, al haber presentado sin observación alguna los compromisos solicitados en todos rubros (equipamiento estratégico, plantel profesional y experiencia del plantel profesional), cuya acreditación sería verificada posteriormente en la suscripción del contrato.

Por lo antes descrito, y acorde a lo señalado en el apartado "OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO", de la referida acta, el comité de selección procedió a otorgar la buena pro a CONSORCIO SAN MARTÍN con una oferta económica de S/ 935 238,19 (novecientos treinta y cinco mil doscientos treinta y ocho con 19/100 soles), debiéndose precisar que el precio ofertado por dicho postor fue mayor en relación al presentado por los postores SHEKINARAFÁ S.R.L. y CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN, cuyas ofertas fueron descalificadas, habiendo presentado ambos el mismo importe económico ascendente a S/ 841 714,38 (ochocientos cuarenta y un mil setecientos catorce con 38/100 soles).



⁶ Para el presente caso, el comité de selección.

Por su parte, la Comisión de Control procedió a revisar la documentación contenida en la oferta presentada por el postor CONSORCIO SAN MARTÍN, verificándose que la “**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL -EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**”, de 28 de octubre de 2020, presentada por dicho postor, se encontraba suscrita por el representante común del consorcio y dirigida al comité de selección. (Apéndice n.º 19).

Asimismo, su “**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL - CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE – FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – RESIDENTE DE OBRA), REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**”, de 28 de octubre de 2020, se encontraba suscrita por el representante común del consorcio y dirigida al comité de selección. (Apéndice n.º 20).

De igual manera su “**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL- CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE – FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA) REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA**”, de 28 de octubre de 2020, se encontraba suscrita por el representante común del consorcio y dirigida al comité de selección. (Apéndice n.º 21). Tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 14

“**CARTA DE COMPROMISO-CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL- EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**”, del postor de CONSORCIO SAN MARTÍN

61

CONSORCIO SAN MARTIN

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN – CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL – EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 001-2020-MDET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en los Términos de Referencia que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las bases, y los documentos de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 001-2020-MDET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO – SAN MARTÍN KM 14+640.00 – 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2487457, en caso de resultar ganador de la buena pro, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan el REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL - EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, requerido para la ejecución de la obra.

Piura, 28 de octubre del 2020.

CONSORCIO SAN MARTIN
Avenida Grau N° 1246, 300 PRO INTERIOR 7, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
Viliana E. Herrera Gutiérrez
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN 025

Fuente: folio 61 de la oferta presentada por el postor CONSORCIO SAN MARTÍN.



Imagen n.º 15
"CARTA DE COMPROMISO-FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL
CLAVE- RESIDENTE DE OBRA", del postor de CONSORCIO SAN MARTÍN

64

CONSORCIO SAN MARTIN

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL -
CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE - FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL
PROFESIONAL CLAVE - RESIDENTE DE OBRA) REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 001-2020-MDET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA**
Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en los Términos de Referencia que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 001-2020-MDET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA. CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTIN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2487457, en caso de resultar ganador de la buena pro, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL - CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE - FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - RESIDENTE DE OBRA) requerido para la ejecución de la obra.

Piura, 26 de octubre del 2020.

CONSORCIO SAN MARTIN
AVENIDA CRAU N° 1246, 2DO PISO INTERIOR 7, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
TEL: 051 981 222 622
WWW.CONSORCIO-SANMARTIN.COM

Fuente: folio 64 de la oferta presentada por el postor CONSORCIO SAN MARTÍN.

Imagen n.º 16
"CARTA DE COMPROMISO - FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL
CLAVE - ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA", del postor CONSORCIO SAN MARTÍN

65

CONSORCIO SAN MARTIN

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL -
CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE - FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL
PROFESIONAL CLAVE - ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA) REQUERIDO PARA
LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 001-2020-MDET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA**
Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en los Términos de Referencia que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 001-2020-MDET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA. CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTIN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2487457, en caso de resultar ganador de la buena pro, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL - CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE - FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA) requerido para la ejecución de la obra.

Piura, 26 de octubre del 2020.

CONSORCIO SAN MARTIN
AVENIDA CRAU N° 1246, 2DO PISO INTERIOR 7, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
TEL: 051 981 222 622
WWW.CONSORCIO-SANMARTIN.COM

Fuente: folio 65 de la oferta presentada por el postor CONSORCIO SAN MARTÍN.



Consecuentemente, se evidencia que el comité de selección dejó constar en el "ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS", de 3 de noviembre de 2020, que el referido postor cumplía con los requisitos de calificación, al haber presentado sin observación alguna los compromisos solicitados en todos rubros (equipamiento estratégico, plantel profesional y experiencia del plantel profesional), cuya acreditación sería verificada posteriormente en la suscripción del contrato.

De lo expuesto se concluye que los miembros del comité de selección durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas en el procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, primera convocatoria", de manera unánime, descalificaron indebidamente a los postores SHEKINARAFA S.R.L. y CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN, por errores materiales de naturaleza subsanable en la presentación de los compromisos requeridos en los rubros "CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", para el cumplimiento del requisito de calificación "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL".

En ese sentido, atendiendo a la descalificación por parte del comité de selección, de las ofertas presentadas por los postores antes mencionados, resulta importante señalar que, si bien todos los proveedores al momento de presentar sus ofertas deben conducirse de forma diligente y presentar esta, acorde a los términos establecidos en las bases, también es cierto que el Reglamento de Contrataciones del Estado, permite que aquellas puedan ser objeto de subsanación y/o corrección, siempre que se trate de un error material o formal que no altere su contenido.

En el presente caso, el haber consignado a un personal profesional clave no solicitado por las bases integradas, y el no haber dirigido al comité de selección, los compromisos solicitados para el cumplimiento de los requisitos de calificación, involucran errores materiales de naturaleza subsanable; sin embargo, no se evidencia documento alguno mediante el cual el referido colegiado haya solicitado a los postores en mención, la subsanación de los errores identificados, más aún cuando estos no alteraban el contenido de las ofertas presentadas; procediendo contrario a ello, a su inmediata descalificación, incumpliendo de esta manera, lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y en las bases integradas que rigen el referido procedimiento de selección; limitando a la Entidad de la posibilidad de acceder a una propuesta económica más favorable.

Asimismo, cabe señalar que las ofertas económicas presentadas por los postores descalificados, ascendía por igual al importe de S/ 841 714,38 (ochocientos cuarenta y un mil setecientos catorce con 38/100 soles), el cual fue menor al de la oferta económica presentado por el postor adjudicatario de la buena pro, el cual ascendió a S/ 935 238,19 (novecientos treinta y cinco mil doscientos treinta y ocho con 19/100 soles), existiendo entonces una diferencia de S/ 93 523,81 (noventa y tres mil quinientos veintitrés con 81/100 soles).

Por tanto, los hechos antes mencionados beneficiaron al CONSORCIO SAN MARTIN al habersele otorgado la Buena Pro en el proceso de selección materia de análisis, pese a haber quedado en el orden de prelación n.º 3 y pese a que su oferta económica fue mayor a la presentada por los otros dos (2) postores descalificados; afectando de esta manera, la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos del Estado y vulnerando, además, la normativa de contrataciones del Estado y en las bases integradas que rigen el referido procedimiento de selección.



II. Respecto al procedimiento de selección “ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria”, para la contratación de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA – II ETAPA DESDE KM 1 +000 – KM 1 +950”.

a) Antecedentes

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se ha evidenciado que mediante informe n.° 482-2022-MDET-SGIPC/WHCH-J. de 29 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 22), el jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura, Planeamiento y Catastro, Ing. Walter Huancas Chinchay, solicitó al gerente Municipal de la Entidad, la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DEL DISTRITO DE EL TALLÁN – PROVINCIA DE PIURA, DPTO PIURA-II”, con código único de inversiones n.° 2518840, por un costo total de la ejecución de la obra de S/ 755 553,12 (setecientos cincuenta y cinco mil, quinientos cincuenta y tres con 12/100 soles), indicando además, que el expediente técnico de esta, fue aprobado con resolución de alcaldía n.° 185-2022-MDET/A. de 12 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 23).

Además, adjuntos al citado informe, se evidencian los “TÉRMINOS DE REFERENCIA” (Apéndice n.° 22), para la ejecución de la obra en mención, los cuales señalaron que el plazo de ejecución sería de sesenta (60) días calendarios, con la modalidad de ejecución por contrata y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

En ese sentido, y en atención a lo solicitado por el jefe de la referida sub gerencia, mediante informe n.° 073-2022-MDET-GM. de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 24), el gerente Municipal solicitó al despacho de Alcaldía, la designación del comité de selección que llevaría a cabo la conducción del procedimiento de selección para la ejecución de la obra en mención.

Es así, que con resolución de alcaldía n.° 315-2022-MDET/A de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 25), se resolvió “(...) **CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN** que tendrá a cargo la conducción del procedimiento de selección para la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS. “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERIO SINCHAO DEL DISTRITO DEL TALLAN – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2518840. META: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERIO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA – II ETAPA DESDE KM 1+000 – KM 1+950”**. Los miembros titulares designados, fueron los siguientes profesionales:

Cuadro n.° 3
Miembros Titulares del comité de selección

Cargo	Nombres y Apellidos	D.N.I.	Dependencia
Presidente	Walter Huancas Chinchay	43405753	Sub Gerencia de Infraestructura, Planeamiento y Catastro
Primer miembro	Martín Reyes Sullón	02858309	Gerencia Municipal
Segundo miembro	José Darlyn Adriansén Sosa	47800152	Oficina de Programación Multianual de Inversiones

Fuente: resolución de alcaldía n.° 315-2022-MDET/A de 5 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.



Posterior a ello, el ya conformado comité de selección con carta n.º 001-2022/MDET.CS.AS01-2022 de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 26), remitió al Alcalde de la Entidad, las bases administrativas (Apéndice n.º 27), para su aprobación mediante resolución, las mismas que fueron aprobadas con Resolución de Alcaldía n.º 316-2022-MDET/A de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 28).

b) Del desarrollo del procedimiento de selección “ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria”.

De la revisión efectuada en el SEACE, se verificó que el procedimiento de selección “ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria” para la contratación de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO DEL DISTRITO DE EL TALLÁN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA”, con código único de inversiones n.º 2518840. META: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERIO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA – II ETAPA DESDE KM 1+000 – KM 1+950”, se desarrolló bajo el siguiente cronograma (Apéndice n.º 29):

Cuadro n.º 4
Cronograma de la “ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria”

Etapa	Fecha de inicio	Fecha Fin
Convocatoria	06/10/2022	06/10/2022
Registro de participantes (Electrónica)	07/10/2022	17/10/2022
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	07/10/2022	12/10/2022
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	13/10/2022	13/10/2022
Integración de las Bases SEACE	13/10/2022	13/10/2022
Presentación de ofertas (Electrónica)	18/10/2022	18/10/2022
Evaluación y Calificación Auditorio de la Municipalidad Distrital de El Tallán, sito en Calle San Luis S/N Sinchao Grande (El Tallán)-Piura.	19/10/2022	19/10/2022
Otorgamiento de la buena pro SEACE.	19/10/2022	19/10/2022

Fuente: SEACE.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, de la revisión al contenido del “ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS”, de 19 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 30), se determinó que para el procedimiento de selección “ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria”, se registraron un total de trece (13) participantes, siendo estos los siguientes: SANCHEZ CAMPOS CONTRATISTAS GRALES S.R.L., CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L., JAT CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., CONSTRUCTORA JOFAR PERÚ S.A.C., CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DEFRANK S.A.C., CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C., ADRIAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L., CONSTRUCTORA LUCAAC S.A.C., CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ZOCAMAGA S.R.L., 2G INVERSIONES & ASOCIADOS E.I.R.L., GARCCOM



CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., VALUVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C.,
 MARCASA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.

En ese contexto, y tal como consta en la referida acta, el comité de selección procedió a realizar la descarga en el SEACE, de las dos (2) ofertas electrónicas ingresadas para su admisión, pertenecientes a: CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L. con RUC n.º 20525769896 y CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C. con RUC n.º 20529743484; procediendo seguidamente, según lo señalado en el apartado "ADMISIÓN DE OFERTAS" del acta en mención, a revisarlas, a fin de verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 31**), del referido procedimiento de selección, dando por admitida solo la oferta presentada por CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C.

Nótese entonces, que los miembros del comité de selección solo admitieron la propuesta enviada por CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C., no admitiendo la propuesta de CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L., señalando que "(...) *No cumple con la documentación de presentación obligatoria establecida en el literal g) del numeral 2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA y el numeral 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, de la Sección Específica de las Bases Integradas, pues en su oferta no presenta los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Por lo indicado, el Comité de selección declara **NO ADMITIDA** la oferta.*", tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 17

Admisión de ofertas del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
 N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria"

ADMISIÓN DE OFERTAS		
Luego de haberse realizado la subsanación de ofertas, se desarrolló el acto de admisión de ofertas, por lo que el comité de selección procede a revisar las ofertas electrónicas presentadas, con la finalidad de verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases integradas de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, según se detalla:		
N°	PARTICIPANTE	ESTADO DE ADMISIBILIDAD
1	CONSTRUCTORA SEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	No cumple con la documentación de presentación obligatoria establecida en el literal g) del numeral 2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA y el numeral 2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, de la Sección Específica de las Bases Integradas, pues en su oferta no presenta los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Por lo indicado, el Comité de Selección, declara NO ADMITIDA la oferta.
2	CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Cumple con la documentación de presentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1.1 de la Sección Específica de las Bases Integradas. Por lo indicado, el Comité de Selección, declara ADMITIDA la oferta.

Fuente: apartado "ADMISIÓN DE OFERTAS", del "ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS de 19 de octubre de 2022.

Según lo señalado por el comité de selección, el participante CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L., no cumplió con presentar los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en

el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento⁷. En ese orden de ideas, y antes de proceder a analizar lo alegado por el comité de selección, la Comisión de Control precisa que, en los anexos adjuntos a las bases integradas del citado procedimiento de selección, se advierte el formato que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 18
 Anexo N° 6: "Precio de la Oferta"

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
 ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
 [CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
 Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ²²				
5	Monto total de la oferta				

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....

²² Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Fuente: página 70 de las bases integradas de la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/C, primera convocatoria".

En el anexo que se muestra en la imagen n.º 18, se menciona lo siguiente: "INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL, EN EL SIGUIENTE EJEMPLO: (...)".



En ese sentido, la Comisión de Control advierte que, de la revisión a la documentación contenida en la oferta presentada por el postor CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L., se ha evidenciado que a folios 12 y 13, dicho postor consignó el precio de su oferta considerando los

⁷ Artículo 35. Sistemas de Contratación.

(...)

- b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución."

precios unitarios de acuerdo con el presupuesto de obra que se encontraba establecido en las bases integradas del procedimiento de selección materia de análisis. A continuación, se muestra el Anexo n.º 6 denominado "Precio de Oferta" (Apéndice n.º 32), presentado en la oferta del mencionado postor:

Imagen n.º 19
Anexo n.º 6: Precio de la oferta, presentada por CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	OBRAS PRELIMINARES				9,332.70
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA 4.00m x 3.00m	m ²	1.00	1,312.81	1,312.81
01.02	CARTEL PREVISIONAL PARA ALMACEN Y OFICINA	m ²	40.00	69.78	2,791.20
01.03	DEPOSITO PREVISIONAL PARA AGUA	m ³	1.00	1,413.00	1,413.00
01.04	INSTALACION Y DESMONTAJE DE EQUIPO Y MAQUINARIA	hr	1.00	1,500.00	1,500.00
01.05	TRABAJOS PRELIMINARES	hr	0.95	593.64	563.86
01.06	PROYECTO PRELIMINAR	m ²	2,850.00	1.79	5,091.50
01.07	DESARROLLO Y REVISIÓN DE PLANOS	m ²	0.85	1,500.00	1,275.00
01.08	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE SERVIDO	m	15.00	430.20	6,450.00
01.09	REVESTIMIENTO DE CANAL EN 150 CM	m			331,815.45
01.10	CONTROL TEMPORARIO DURANTE LA EJECUCION	m	45.00	780.00	13,500.00
01.11	CONCRETO COMPACTADO PARA PLATAQUINA	m ²	1.85	57.85	107.60
01.12	EMPLEO DE CAÑA ORGANICA	m ²	2,881.88	1.50	4,322.82
01.13	RELLEVO DE CANAL CON MATERIAL DE PESTIÑO D= 2.00 M	m ²	2,810.72	25.17	70,822.57
01.14	AFRANCO DE BARRANCA, 1.00 M x 0.10 M	m ²	1,050.00	45.00	47,250.00
01.15	ELABORACION SERVICIOS DE CAÑA DE CANAL	m ²	1,328.15	22.85	30,337.40
01.16	REVESTIMIENTO Y REFINO DE CALZADA	m ²	2,881.85	6.15	17,613.28
01.17	CONCRETO COMPACTADO PARA PLATAQUINA	m ²	1,094.00	1.60	1,750.40
01.18	CONCRETO COMPACTADO PARA PLATAQUINA	m ²	2,611.56	40.91	106,831.12
01.19	ENGRANAJE Y SERVICIOS DE CAÑALES CONVENCIONALES	m	200.77	30.85	6,194.02
01.20	JUNTAS DE CONTRACCION Y DILATACION CON ELASTOMEROS EN 15 CM	m	220.20	15.90	3,501.18
01.21	JUNTAS DE DILATACION Y CONTRACCION CON MATERIAL ELASTOMERICO EN 15 CM	m	557.68	22.75	12,682.32
02	TRABAJOS GENERALES EN UNO				71,632.20
02.01	EXCAVACION MANUAL PARA OBRAS DE ARTE	m ³	59.10	43.75	2,564.58
02.02	RELLEVO COMPACTADO PARA OBRAS DE ARTE	m ²	20.40	81.23	1,657.09
02.03	CONCRETO COMPACTADO PARA SOLADO EN 15 CM	m ²	16.72	21.13	353.17
02.04	CONCRETO COMPACTADO	m ³	23.05	564.73	12,999.15
02.05	ADICION DE REFORZADO EN 400 kg/m ³	m ³	1,639.00	9.05	14,831.95
02.06	ENGRANAJE Y SERVICIOS TIPO CARRETERA	m ²	194.76	46.34	9,026.18
02.07	CONCRETO COMPACTADO PARA SOLADO EN 15 CM	m ²	11.20	2,416.74	27,067.49
03	RETIENDES EN UNO				8,934.70
03.01	EXCAVACION MANUAL PARA OBRAS DE ARTE	m ³	20.19	49.79	1,004.00
03.02	RELLEVO COMPACTADO PARA OBRAS DE ARTE	m ²	7.58	84.73	642.04
03.03	CONCRETO COMPACTADO PARA SOLADO EN 15 CM	m ²	10.71	23.10	247.08
03.04	CONCRETO COMPACTADO	m ³	1.35	561.71	758.30
03.05	ADICION DE REFORZADO EN 400 kg/m ³	m ³	151.21	3.02	456.65
03.06	ENGRANAJE Y SERVICIOS TIPO CARRETERA	m ²	3.41	66.34	226.48
03.07	CONCRETO COMPACTADO PARA SOLADO EN 15 CM	m ²	1.00	2,125.73	2,125.73

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
04	GRADERA VEHICULAR TIPO ALICANTADILLA EN UNO				13,659.11
04.01	EXCAVACION MANUAL PARA OBRAS DE ARTE	m ³	16.50	43.75	721.88
04.02	RELLEVO COMPACTADO PARA OBRAS DE ARTE	m ²	5.22	81.23	424.75
04.03	CAPIL DE GRADERA GRUESA	m ³	1.53	143.81	219.88
04.04	CONCRETO COMPACTADO PARA SOLADO EN 15 CM	m ²	20.40	22.91	467.96
04.05	CONCRETO COMPACTADO	m ³	7.10	564.73	4,009.50
04.06	ADICION DE REFORZADO EN 400 kg/m ³	m ³	624.22	9.05	5,640.00
04.07	ENGRANAJE Y SERVICIOS TIPO CARRETERA	m ²	20.03	45.34	908.23
04.08	JUNTA DE BARRANCA EN 15 CM	m	7.20	25.00	180.00
04.09	PLAN DE BIENESTAR AMBIENTAL	hr	7.60	212.30	1,608.18
04.10	SEGURIDAD Y SALUD	hr	15.00	150.00	2,250.00
04.11	INSTALACION DE BARRAS QUIMICO PORTATALES	m ²	2.00	400.00	800.00
04.12	REPARACION DE AREAS AFECTADAS	m ²	2,500.00	0.30	750.00
04.13	REVESTIMIENTO DE SUELO AGRICOLA	m ²	0.80	1,200.00	960.00
05	SEGURIDAD Y SALUD				9,559.18
05.01	SEGURIDAD Y SALUD	hr	1.00	9,559.18	9,559.18
06	FLUJO				2,700.00
06.01	FLUJO EN OBRA	hr	1.00	2,700.00	2,700.00

ITEM	DESCRIPCION	PRECIO TOTAL
1	Total costo directo (A)	418,597.82
2	Gastos generales (B)	11,852.27
3	Gastos fijos (C)	3,712.27
4	Gastos variables (D)	90,942.09
5	Total gastos generales (E)	118,506.67
6	Subtotal (A+B+C)	541,852.76
7	IGV (D)	101,924.94
8	Total (E+D)	643,777.70

Fuente: folios 12 y 13 de la oferta presentada por el postor CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L.

Sobre el particular, la Comisión de Control advierte que las bases integradas del procedimiento de selección, "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS-1 primera convocatoria", establecieron:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)
g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6).



El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."

Importante

- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.
- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Además, el artículo 35° del Reglamento de Contrataciones del Estado, descrito líneas arriba, establece que, para el sistema de contratación a precios unitarios en caso de obras, correspondía al postor formular su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento. En ese sentido, resulta necesario mostrar a través de la siguiente imagen, el formato de presupuesto de obra establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 31) del citado procedimiento de selección, siendo este el siguiente:

Imagen n.º 20

Presupuesto de obra de las bases integradas del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS-1, primera convocatoria"

PRESUPUESTO					
Presupuesto	050103 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA REGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERIO SINGAO DEL DISTRITO DE EL TALLAN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 251848.				
Subpresupuesto	001 META: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA REGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERIO SINGAO, DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA - RÍPIA DESDE KM 1+000-KM 1+450'.				
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN	Código	24042022		
Lugar	PIURA - PIURA - EL TALLAN				
Item	Descripción	Unid.	Medida	Precio S.	Parcial S.
01	OBRAS PROVISIONALES				16.962,09
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN - BASES INTEGRADAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA					
01.01	CARTIL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA 450 m x 3,60 m	u	1,00	1.353,89	1.353,89
01.02	CASITA PROVISIONAL PARA ALMACEN Y OFICINA	m2	40,00	38,38	1.535,20
01.03	DEPOSITO PROVISIONAL PARA AGUA	u	2,00	1.143,00	2.286,00
01.04	MOVILIZACION Y DESMILITACION DE EQUIPO Y MAQUINARIA	qto	1,00	10.530,00	10.530,00
02	TRABAJOS PRELIMINARES				38.481,51
02.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	km	0,95	963,04	914,89
02.02	DEBARRIO Y LIMPIEZA DE VEGETACION	m2	2.850,00	1,79	5.101,50
02.03	HABILITACION DE CAMINOS DE SERVICIOS	km	0,95	4.582,86	4.353,72
02.04	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE SERVICIO	d	15,00	1.872,75	28.091,40
03	REVESTIMIENTO DE CANAL L= 835 KM				350.474,79
03.01	CONTROL TOPOGRAFICO DURANTE LA EJECUCION	d	45,00	491,54	22.220,30
03.02	CORTE DE TERRENO A NIVEL DE PLATAFORMA	m3	1,86	57,85	107,60
03.03	LIMPIEZA DE CAPA ORGANICA	m3	2.862,68	4,67	13.368,72
03.04	RELLENO DE CANAL CON MATERIAL DE PRESTAMO D= 2,00 KM	m3	2.910,71	25,11	73.282,97
03.05	AFRMOZO DE SEMBRAS A 1,00M. E= 0,15 M	m2	1.092,50	33,79	36.915,58
03.06	EXCAVACION MARGINA DE CAJA DE CANAL	m3	1.328,36	12,74	16.177,42
03.07	PERFORAZOY FRENO DE CAJA DE CANAL	m2	2.637,96	6,25	16.448,75
03.08	EXPLORACIONES DE MATERIAL EXCAVADO	m3	1.594,03	7,82	12.465,31
03.09	CONCRETO F= 115 kg/cm² PARA REVESTIMIENTO DE CANAL, e=15	m2	2.831,95	49,91	139.367,12
03.10	ENCOFRADOY DESENCOFRADO DE CAÑALES CON CERCHAS	m	310,77	30,58	9.494,02
03.11	JUNTAS DE CONTRACCION SELLADAS CON MATERIAL ELASTOMERICO E= 1,5 CM	m	220,20	15,90	3.500,18
03.12	JUNTAS DE DILATACION SELLADAS CON MATERIAL ELASTOMERICO E= 2,5 CM	m	157,88	22,75	3.582,22

Fuente: Páginas 28, 29 y 30 de las bases integradas del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022- MDET/CS-1, primera convocatoria".



Se concluye entonces, que tanto la oferta económica presentada por CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L. por el importe de S/ 679 997,81 (seiscientos setenta y nueve mil, novecientos noventa y siete con 81/100 soles), así como la presentada por CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C. por el importe de S/ 755 553,12 (setecientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres con 12/100 soles) presentaban la misma estructura y contenido de precios unitarios y partidas, con la diferencia de que la oferta presentada por CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L., ofertó un precio del 10% por debajo del valor referencial y de la oferta ganadora de la buena pro.

Finalmente, es de observar que en el caso de CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C., el postor acompañó el precio de su oferta, de dos documentos adicionales, como son el "DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE OBRA" (Apéndice n.º 34), y el "ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS" (Apéndice n.º 35), conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 22

Desagregado de gastos generales de obra (documentación adicional al precio de la oferta presentada por el postor CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C.)

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE OBRA									
PROYECTO: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Matamor la Cruz, Caserío Sincato, del Distrito de El Tallán - Provincia de Piura - Departamento de Piura", con código Único de Inversiones N° 2318542. Mota: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Matamor la Cruz, Caserío Sincato, Distrito de El Tallán, Provincia de Piura, departamento Piura - II Etapa desde km 1+000 - km 1+500".									
LUGAR: EL TALLAN - PIURA - PIURA									
PLAZO EJECUCION: 2 MESES O 60 DIAS CALENDARIOS									
MODALIDAD DE EJECUCION: CONTRATA									
COSTO DIRECTO: 533.582.71									
VALOR REFERENCIAL: 755.553.12									
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	MESES	COEFC. INICIO	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/	SUB TOTAL S/	TOTAL S/
1.00 GASTOS VARIABLES									
1.01 GASTOS GENERALES RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DE OBRA									
								49.200.00	50.940.00
1.01.01 Personal Técnico, Administrativo y Auxiliar									
	Ing. Residente (Ing. Civil o Agrícola)	Mes	1.00	2.00	1.00	8.000.00	12.000.00		
	Ing. Asistente de Obra (Ing. Civil o Agrícola)	Mes	1.00	2.00	1.00	3.500.00	7.000.00		
	Ing. Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	Mes	1.00	2.00	1.00	2.500.00	5.000.00		
	Administrador de obra	Mes	1.00	3.00	1.00	2.500.00	7.500.00		
	Alimentación	Mes	1.00	2.00	1.00	1.500.00	3.000.00		
	Miembro Obra	Mes	1.00	2.00	1.00	3.500.00	7.000.00		
	Topógrafo	Mes	1.00	2.00	1.00	3.000.00	6.000.00		
	Transporte de Obra	Mes	1.00	2.00	1.00	1.800.00	3.600.00		
1.01.02 Gastos de Equipos Auxiliares de Apoyo y Control de Calidad									
	Diseño de Mezcla de Concreto	U	3.00	1.00	1.00	350.00	1.050.00		
	Pruebas de Probetas	U	20.00	1.00	1.00	30.00	600.00		
	Punto de Verificación de Campo	U	3.00	1.00	1.00	30.00	90.00		
								1.740.00	
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE OBRA									
PROYECTO: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Matamor la Cruz, Caserío Sincato, del Distrito de El Tallán - Provincia de Piura - Departamento de Piura", con código Único de Inversiones N° 2318542. Mota: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Matamor la Cruz, Caserío Sincato, Distrito de El Tallán, Provincia de Piura, departamento Piura - II Etapa desde km 1+000 - km 1+500".									
LUGAR: EL TALLAN - PIURA - PIURA									
PLAZO EJECUCION: 2 MESES O 60 DIAS CALENDARIOS									
MODALIDAD DE EJECUCION: CONTRATA									
COSTO DIRECTO: 533.582.71									
VALOR REFERENCIAL: 755.553.12									
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	MESES	COEFC. INICIO	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/	SUB TOTAL S/	TOTAL S/
2.00 GASTOS FIJOS									
2.01 GASTOS GENERALES NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA									
								1.550.00	2.418.27
2.01.01 Gastos de Licitación									
	Compra de bases de licitación	GB	1.00	1.00	1.00	400.00	400.00		
	Vista de obra	GB	1.00	1.00	1.00	250.00	250.00		
	Gastos notariales (licitación y contratación)	GB	1.00	1.00	1.00	300.00	300.00		
	Gastos de elaboración de propuesta	GB	1.00	1.00	1.00	700.00	700.00		
2.01.02 Gastos Propios de Oficina									
	Copias, fotografías y otros (planes, estudios)	GB	1.00	2.00	1.00	260.00	520.00		
	Equipamiento de Oficina (móviles)	GB	1.00	2.00	1.00	124.14	248.27		
								768.27	
GASTOS GENERALES VARIABLES									50.940.00
GASTOS GENERALES FIJOS									2.418.27
GASTOS GENERALES									53.358.27

Fuente: folios 28 y 29 de la oferta presentada por el postor CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C. en el procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS-1, primera convocatoria".

Imagen n.º 25

Página n.º 19 de las bases integradas de la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS-1, primera convocatoria", respecto de los requisitos para perfeccionar el contrato

- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP⁹.
- i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios¹⁰.
- n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
- o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel

⁹ Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>

⁹ Este requisito no aplica para procedimientos de contratación directa por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

¹⁰ La Entidad puede requerir este documento en caso de obras a suma alzada.

19

Fuente: página n.º 19 de las bases integradas del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS-1".

Imagen n.º 26

Página n.º 71 de las bases integradas de la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS-1, primera convocatoria", respecto del contenido del Anexo N° 6 Precio de la Oferta

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLÁN - BASES INTEGRADAS
ADUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:

"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTOS MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.

Fuente: página n.º 71 de las bases integradas del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS-1, primera convocatoria".

La Comisión de Control atendiendo a la no admisión por parte del comité de selección de la oferta presentada por CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L., y luego de haber realizado el análisis



antes desarrollado, determina que durante la etapa de admisión de ofertas, los miembros del comité de selección, de manera unánime, indebidamente, no admitieron la oferta presentada por el referido postor, pese a que esta, sí contenía los precios unitarios y la estructura que se consideró en el presupuesto de obra de las bases integradas y en el formato del "ANEXO N° 6" adjunto a las mismas, conteniendo además, una menor oferta económica, por lo cual, correspondió ser admitida; contrario a ello, su no admisión por parte del referido colegiado, careció de sustento, limitó que la Entidad de la posibilidad de acceder a una propuesta económica más favorable, toda vez que, se le otorgó la buena pro al postor CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C., cuya propuesta económica fue superior a la oferta económica del postor no admitido.

En ese sentido, se precisa que, la oferta económicas presentada por el postor no admitido, ascendía al importe de S/ 679 997,81 (seiscientos setenta y nueve mil, novecientos noventa y siete con 81/100 soles), el cual fue menor al de la oferta económica presentado por el postor adjudicatario de la buena pro, el cual ascendió a S/ 755 553,12 (setecientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres con 12/100 soles), existiendo entonces una diferencia de S/ 75 555,31 (setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco con 31/100 soles).

Por tanto, los hechos antes mencionados beneficiaron al postor CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C., al habersele otorgado la Buena Pro en el procedimiento de selección materia de análisis, pese a que su oferta económica fue superior a la presentada por CONSTRUCTORA SEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, afectando de esta manera, la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos del Estado, vulnerando la normativa de contrataciones del Estado y en las bases integradas que rigieron el referido procedimiento.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

• **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicado el 13 de marzo de 2019, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la*



realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”.

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias⁸.**

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, **la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.** La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.” (Énfasis es nuestro).

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
- b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales

a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

⁸ Modificado por los siguientes Decretos: Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

(...)

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

- Bases Integradas de la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, primera convocatoria", para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".
"(...)

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad."

- Bases Integradas de la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria", para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2518840."

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

"1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

" 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desgregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."

Importante

- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.
- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

(...)
1.1 CONSIDERACIONES GENERALES

(...)
1.1.8 PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA

PRESUPUESTO				
Proyecto	020101 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA REGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ CASERO SINDICO DEL DISTRITO DE EL TALLAN - PROVINCIA DE PUURA - DEPARTAMENTO DE PUURA - CON CODIGO UNICO DE NEGOCIOS N° 201840			
Subproyecto	001 META: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA REGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ CASERO SINDICO DEL DISTRITO DE EL TALLAN PROVINCIA DE PUURA DEPARTAMENTO PUURA - META DESDE KM+100+00 HASTA+1400+			
Ciudad	PUURA-PUURA-EL TALLAN			
Código	24/942021			
Item	Descripción	Und	Monto	Presal \$.
01	OBRA PROFESIONALES			19,962.78
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN - BASES INTEGRADAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDTC-CP. PRIMERA CONVOCATORIA				
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA 4.00 x 1.00 m	u	1.00	1,363.69
01.02	CARTE PROFESIONAL PARA ALMACEN Y OFICINA	m ²	42.00	38.38
01.03	DEPOSITO PROFESIONAL PARA AGUA	m	2.00	1,143.00
01.04	INSTALACION DE INGENIERIA DEL EQUIPO Y MAQUINARIA	op	1.00	17,532.30
02	TRABAJOS PRELIMINARES			20,461.97
02.01	TRABAJO PRELIMINAR	m	2.00	963.24
02.02	DESBRIDE Y LIMPIEZA DE VEGETACION	m ²	2,600.00	7.50
02.03	INSTALACION DE CARRINOS DE SERVICIO	m	0.99	4,502.80
02.04	MANTENIMIENTO DE CARRINOS DE SERVICIO	u	1.00	1,972.75
03	REVESTIMIENTO DE CANAL 1x1.50 M			258,474.78
03.01	CONTROL TIPOGRAFICO DURANTE LA EJECUCION	u	45.00	49.94
03.02	CORTE DE TERRENO A NIVEL DE PLANTACION	m ³	7.00	57.00
03.03	LIMPIEZA DE CAPA ORGÁNICA	m ³	2,902.00	4.61
03.04	RELLENO DE CANAL CON MATERIAL DE PRESTAMO 1:2:0.5M	m ³	2,919.71	29.17
03.05	ARRANQUE DE BARRERA A 1:0.5M E 1:0.75M	m ²	1,262.50	33.70
03.06	INDICACION MECANICA DE CALA DE CANAL	m ³	1,328.30	12.78
03.07	PERFORADO Y RETEJE DE CALA DE CANAL	m ²	2,897.96	6.25
03.08	EXPLANACIONES DE MATERIAL ENGRABADO	m ³	1,594.00	1.62
03.09	CONCRETO C15 + 1% kg/cm ² PARA REVESTIMIENTO DE CANAL 1x1.50 m	m ³	2,891.36	49.91
03.10	ENCORRADO Y RESENCORADO DE CANALES CON CERCHAS	u	1.00	30.39
03.11	JUNTA DE CONTRACCION SELADA CON ELASTOMERO 6x1x1.5 CM	m	200.00	5.90
03.12	JUNTA DE DILATACION SELADA CON MATERIAL ELASTOMERICO 6x1x1.5 CM	m	607.00	22.75



(...)"

000039

Los hechos expuestos relacionados a la admisión, evaluación y calificación, de las ofertas presentadas por los postores, así como al otorgamiento de buena pro en los procedimientos de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, primera convocatoria"⁹ y "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS", primera convocatoria¹⁰, generando que no se admita o descalifique en dichos procesos, a postores con oferta económica menor, limitando a la Entidad de la posibilidad de acceder a una mejor oferta económica, afectando de esa manera la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos; vulnerando además lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, así como en las bases integradas de los procedimientos de selección, situación que además, benefició a los adjudicatarios de la buena pro.

Tales hechos se han generado por el accionar de los miembros del comité de selección, Walter Huancas Chinchay en calidad de presidente, Martín Reyes Sullón en calidad de primer miembro y José Darlyn Adrianzén Sosa en calidad de segundo miembro, quienes contrario a sus obligaciones de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, de forma unánime no admitieron, evaluaron y calificaron, ni otorgaron la buena pro, conforme a la normativa de contrataciones y las bases integradas que rigen los procedimientos de selección; beneficiando así a los contratistas adjudicatarios.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se precisa que los funcionarios involucrados en los hechos, a pesar de haber sido debidamente notificados con el Pliego de Hechos, mediante casilla electrónica, no remitieron sus comentarios o aclaraciones; sin perjuicio de ello, la comisión de control efectuó la evaluación correspondiente a su participación en los hechos comunicados. La evaluación efectuada por la comisión de control, las cédulas de comunicación y las notificaciones correspondientes forman parte del **Apéndice n.° 36** del presente informe de Control Específico.

En tal sentido, se ha determinado del análisis efectuado por la comisión de control, que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por las siguientes razones:

1. **Walter Huancas Chinchay** identificado con DNI N° 43405753, presidente del comité de selección, durante el periodo comprendido del 7 de octubre de 2020 al 3 de noviembre de 2020¹¹ y del 5 de octubre de 2022 al 19 de octubre de 2022¹² a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000120-2024-CG/0454, que contiene la Cédula de Notificación N° 01-2024-CG/OCI-SCE MD EL TALLÁN de 20 de agosto de 2024, notificada en la misma fecha; sin embargo, no remitió ni presentó comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación a su participación en los hechos comunicados, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad penal, por su accionar en calidad de presidente del comité de selección, **responsable del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, primera convocatoria", cuyo objeto fue la contratación para la**

⁹ Para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua en el canal de riego Seminario -San Martín KM 14+640.00 -16+470.00 del distrito de El Tallán, provincia de Piura, departamento de Piura".

¹⁰ Para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del Canal Matorro La Cruz, caserío Sinchao, distrito de El Tallán, provincia de Piura, departamento de Piura - II Etapa desde km 1 +000 - km 1 + 950".

¹¹ Periodo que comprende, desde su designación como presidente del comité de selección, hasta el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, PRIMERA CONVOCATORIA", cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

¹² Periodo que comprende, desde su designación como presidente del comité de selección, hasta el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, PRIMERA CONVOCATORIA", cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERIO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA - II ETAPA DESDE KM 1 +000 - KM 1 + 950".



ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, toda vez que, durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas, descalificó indebidamente a los postores SHEKINARFA S.R.L. y CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN, por errores materiales de naturaleza subsanable en la presentación de los compromisos requeridos en los rubros “CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE”, “EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE”, para el cumplimiento del requisito de calificación “CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL”, sin haberles solicitado a los referidos postores, la subsanación de dichos errores acorde a lo establecido en los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; más aún cuando estos, no alteraban el contenido de las ofertas presentadas.

De lo expuesto, se ha evidenciado que durante el desarrollo del procedimiento de selección en mención, el referido funcionario con su accionar contrario a sus obligaciones de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones como presidente del comité de selección, vulneró los principios que rigen las contrataciones públicas, como el de igualdad de trato, al impedir que al momento de formular sus ofertas los proveedores tengan las mismas oportunidades, el de competencia al no obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, el de eficacia y eficiencia al no haber prevalecido el interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, y el de integridad, toda vez que la conducta de los partícipes en los procedimientos de selección no estuvo guiada por la honestidad y veracidad.

Incumpliendo de esa manera sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Beneficiando así, al CONSORCIO SAN MARTÍN, al haberle otorgado la buena pro del referido procedimiento de selección, pese a haber quedado en el orden de prelación n.° 3 y pese a que su oferta económica fue mayor en S/ 93 523,81 (noventa y tres mil quinientos veintitrés con 81/100 soles), a la presentada por los dos postores descalificados, limitando a la Entidad de la posibilidad de acceder a una propuesta económica más favorable, afectando de esta manera la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos y vulnerando, además, la normativa de contrataciones del Estado y las bases Integradas que rigen el referido procedimiento de selección.

En tal sentido, transgredió los numerales b), e), f) y j) del artículo n.° 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad, que rigen las contrataciones. Además, transgredió el numeral 46.5 del artículo 46, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74, numerales 75.1, 75.2, 75.3 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; referidos a quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de buena pro y requisitos para perfeccionamiento de contrato.

Vulnerando también lo establecido en los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I de las bases integradas del procedimiento de selección en mención, referidos a la evaluación, calificación y subsanación de ofertas.



De la misma manera, en su condición de **presidente del comité de selección responsable del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria"**, cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA - II ETAPA DESDE KM 1 +000 - KM 1 + 950"**, durante la etapa de admisión de ofertas, indebidamente, no admitió la oferta presentada por CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L., pese a que esta, sí contenía los precios unitarios y la estructura que se consideró en el presupuesto de obra de las bases integradas y en el formato del "ANEXO N° 6", adjunto a las mismas, conteniendo además una menor oferta económica, por lo que su no admisión carece de sustento.

De lo expuesto, se ha evidenciado que durante el desarrollo del procedimiento de selección en mención, el referido funcionario con su accionar contrario a sus obligaciones de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones como presidente del comité de selección, vulneró los principios que rigen las contrataciones públicas, como el de igualdad de trato, al impedir que al momento de formular sus ofertas los proveedores tengan las mismas oportunidades, el de competencia al no obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, el de eficacia y eficiencia al no haber prevalecido el interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, y el de integridad, toda vez que la conducta de los partícipes en los procedimientos de selección no estuvo guiada por la honestidad y veracidad.

Incumpliendo de esa manera sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Beneficiario así, al postor CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C, al haberle otorgado la buena pro pese a que su propuesta económica fue superior a la oferta económica del postor no admitido en S/ 75 555,31 (setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco con 31/100 soles), limitando a la Entidad de la posibilidad de acceder a una propuestas económica más favorable, afectando de esta manera la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos y vulnerando ,además, la normativa de contrataciones del Estado y las bases que rigen el referido procedimiento de selección.

En tal sentido, transgredió los numerales b), e), f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad, que rigen las contrataciones. Además, transgredió el numeral 46.5 del artículo 46, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 76.1 del artículo 76, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; referidos a quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, presentación de ofertas y otorgamiento de buena pro.

Vulnerando lo establecido en el numeral 1.7 del capítulo I, subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II, y subnumeral 1.1.8 del numeral 1.1 del capítulo III de las bases integradas de la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria", referidos a la presentación y apertura de ofertas, así como documentación de presentación obligatoria y presupuesto total de obra.



Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los hechos comunicados a Walter Huancas Chinchay, en su condición de presidente del comité de selección¹³, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Martín Reyes Sullón** identificado con DNI N° 02858309, primer miembro del comité de selección, durante el periodo comprendido del 7 de octubre de 2020 al 3 de noviembre de 2020¹⁴ y del 5 de octubre de 2022 al 19 de octubre de 2022¹⁵ a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000121-2024-CG/0454, que contiene la Cédula de Notificación N° 02-2024-CG/OCI-SCE MD EL TALLÁN de 20 de agosto de 2024, notificada en la misma fecha; sin embargo, no remitió ni presentó comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación a su participación en los hechos comunicados, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad penal, por su accionar en calidad de primer miembro del comité de selección, responsable del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, primera convocatoria", cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", toda vez que, durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas, descalificó indebidamente a los postores SHEKINARFA S.R.L. y CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN, por errores materiales de naturaleza subsanable en la presentación de los compromisos requeridos en los rubros "CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", para el cumplimiento del requisito de calificación "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL", sin haberles solicitado a los referidos postores, la subsanación de dichos errores acorde a lo establecido en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; más aún cuando estos, no alteraban el contenido de las ofertas presentadas.

De lo expuesto, se ha evidenciado que durante el desarrollo del procedimiento de selección en mención, el referido funcionario con su accionar contrario a sus obligaciones de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones como presidente del comité de selección, vulneró los principios que rigen las contrataciones públicas, como el de igualdad de trato, al impedir que al momento de formular sus ofertas los proveedores tengan las mismas oportunidades, el de competencia al no obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, el de eficacia y eficiencia al no haber prevalecido el interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, y el de integridad,

¹³ De la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, PRIMERA CONVOCATORIA", cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" y "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, PRIMERA CONVOCATORIA", cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA - II ETAPA DESDE KM 1 +000 - KM 1 +950".

¹⁴ Periodo que comprende, desde su designación como presidente del comité de selección, hasta el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, PRIMERA CONVOCATORIA", cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

¹⁵ Periodo que comprende, desde su designación como presidente del comité de selección, hasta el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, PRIMERA CONVOCATORIA", cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA - II ETAPA DESDE KM 1 +000 - KM 1 +950".

toda vez que la conducta de los partícipes en los procedimientos de selección no estuvo guiada por la honestidad y veracidad.

Incumpliendo de esa manera sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Beneficiando así, al CONSORCIO SAN MARTÍN, al haberle otorgado la buena pro del referido procedimiento de selección, pese a haber quedado en el orden de prelación n.° 3 y pese a que su oferta económica fue mayor en S/ 93 523,81 (noventa y tres mil quinientos veintitrés con 81/100 soles), a la presentada por los dos postores descalificados, limitando a la Entidad de la posibilidad de acceder a una propuesta económica más favorable, afectando de esta manera la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos y vulnerando, además, la normativa de contrataciones del Estado y las bases Integradas que rigen el referido procedimiento de selección.

En tal sentido, transgredió los numerales b), e), f) y j) del artículo n.° 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad, que rigen las contrataciones. Además, transgredió el numeral 46.5 del artículo 46, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74, numerales 75.1, 75.2, 75.3 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; referidos a quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de buena pro y requisitos para perfeccionamiento de contrato.

Vulnerando también lo establecido en los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I de las bases integradas del procedimiento de selección en mención, referidos a la evaluación, calificación y subsanación de ofertas.

De la misma manera, en su condición de **primer miembro del comité de selección responsable del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria"**, cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA – II ETAPA DESDE KM 1 +000 – KM 1 + 950", durante la etapa de admisión de ofertas, indebidamente, no admitió la oferta presentada por CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L., pese a que esta, sí contenía los precios unitarios y la estructura que se consideró en el presupuesto de obra de las bases integradas y en el formato del "ANEXO N° 6", adjunto a las mismas, conteniendo además una menor oferta económica, por lo que su no admisión carece de sustento.

De lo expuesto, se ha evidenciado que durante el desarrollo del procedimiento de selección en mención, el referido funcionario con su accionar contrario a sus obligaciones de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones como presidente del comité de selección, vulneró los principios que rigen las contrataciones públicas, como el de igualdad de trato, al impedir que al momento de formular sus ofertas los proveedores tengan las mismas oportunidades, el de competencia al no obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, el de eficacia y eficiencia al no haber prevalecido el interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, y el de integridad, toda vez que la conducta de los partícipes en los procedimientos de selección no estuvo guiada por la honestidad y veracidad.



Incumpliendo de esa manera sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Beneficiando así, al postor CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C, al haberle otorgado la buena pro pese a que su propuesta económica fue superior a la oferta económica del postor no admitido en S/ 75 555,31 (setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco con 31/100 soles), limitando a la Entidad de la posibilidad de acceder a una propuestas económica más favorable, afectando de esta manera la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos y vulnerando ,además, la normativa de contrataciones del Estado y las bases que rigen el referido procedimiento de selección.

En tal sentido, transgredió los numerales b), e), f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad, que rigen las contrataciones. Además, transgredió el numeral 46.5 del artículo 46, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 76.1 del artículo 76, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; referidos a quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, presentación de ofertas y otorgamiento de buena pro.

Vulnerando lo establecido en el numeral 1.7 del capítulo I, subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II, y subnumeral 1.1.8 del numeral 1.1 del capítulo III de las bases integradas de la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria", referidos a la presentación y apertura de ofertas, así como documentación de presentación obligatoria y presupuesto total de obra.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los hechos comunicados a Martín Reyes Sullón, en su condición de primer miembro del comité de selección¹⁶, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

3. **José Darlyn Adrianzén Sosa** identificado con DNI N° 47800152, segundo miembro del comité de selección, durante el periodo comprendido del 7 de octubre de 2020 al 3 de noviembre de 2020¹⁷ y del 5 de octubre de 2022 al 19 de octubre de 2022¹⁸ a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000122-2024-CG/0454, que contiene la Cédula de Notificación N° 03-2024-CG/OCI-SCE MD EL TALLÁN de 19 de agosto de 2024, notificada en la misma fecha; sin embargo, no remitió ni presentó comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación a su participación en los hechos comunicados, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad subsiste y configura presunta

¹⁶ De la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, PRIMERA CONVOCATORIA", cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" y "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, PRIMERA CONVOCATORIA", cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA - II ETAPA DESDE KM 1 +000 - KM 1 +950".

¹⁷ Periodo que comprende, desde su designación como presidente del comité de selección, hasta el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS PRIMERA CONVOCATORIA", cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

¹⁸ Periodo que comprende, desde su designación como presidente del comité de selección, hasta el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS PRIMERA CONVOCATORIA", cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA - II ETAPA DESDE KM 1 +000 - KM 1 +950".

responsabilidad penal, por su accionar en calidad de segundo miembro del comité de selección, responsable del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, primera convocatoria", cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", toda vez que, durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas, descalificó indebidamente a los postores SHEKINARFA S.R.L. y CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN, por errores materiales de naturaleza subsanable en la presentación de los compromisos requeridos en los rubros "CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", para el cumplimiento del requisito de calificación "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL", sin haberles solicitado a los referidos postores, la subsanación de dichos errores acorde a lo establecido en los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; más aún cuando estos, no alteraban el contenido de las ofertas presentadas.

De lo expuesto, se ha evidenciado que durante el desarrollo del procedimiento de selección en mención, el referido funcionario con su accionar contrario a sus obligaciones de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones como presidente del comité de selección, vulneró los principios que rigen las contrataciones públicas, como el de igualdad de trato, al impedir que al momento de formular sus ofertas los proveedores tengan las mismas oportunidades, el de competencia al no obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, el de eficacia y eficiencia al no haber prevalecido el interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, y el de integridad, toda vez que la conducta de los partícipes en los procedimientos de selección no estuvo guiada por la honestidad y veracidad.

Incumpliendo de esa manera sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Beneficiado así, al CONSORCIO SAN MARTÍN, al haberle otorgado la buena pro del referido procedimiento de selección, pese a haber quedado en el orden de prelación n.° 3 y pese a que su oferta económica fue mayor en S/ 93 523,81 (noventa y tres mil quinientos veintitrés con 81/100 soles), a la presentada por los dos postores descalificados, limitando a la Entidad de la posibilidad de acceder a una propuesta económica más favorable, afectando de esta manera la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos y vulnerando, además, la normativa de contrataciones del Estado y las bases Integradas que rigen el referido procedimiento de selección.

En tal sentido, transgredió los numerales b), e), f) y j) del artículo n.° 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad, que rigen las contrataciones. Además, transgredió el numeral 46.5 del artículo 46, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74, numerales 75.1, 75.2, 75.3 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; referidos a quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de buena pro y requisitos para perfeccionamiento de contrato.

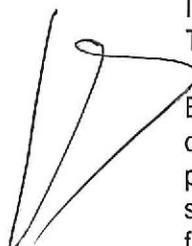


Vulnerando también lo establecido en los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I de las bases integradas del procedimiento de selección en mención, referidos a la evaluación, calificación y subsanación de ofertas.

De la misma manera, en su condición de **segundo miembro del comité de selección responsable del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria"**, cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA – II ETAPA DESDE KM 1 +000 – KM 1 + 950", durante la etapa de admisión de ofertas, indebidamente, no admitió la oferta presentada por CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L., pese a que esta, sí contenía los precios unitarios y la estructura que se consideró en el presupuesto de obra de las bases integradas y en el formato del "ANEXO N° 6", adjunto a las mismas, conteniendo además una menor oferta económica, por lo que su no admisión carece de sustento.



De lo expuesto, se ha evidenciado que durante el desarrollo del procedimiento de selección en mención, el referido funcionario con su accionar contrario a sus obligaciones de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones como presidente del comité de selección, vulneró los principios que rigen las contrataciones públicas, como el de igualdad de trato, al impedir que al momento de formular sus ofertas los proveedores tengan las mismas oportunidades, el de competencia al no obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, el de eficacia y eficiencia al no haber prevalecido el interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, y el de integridad, toda vez que la conducta de los partícipes en los procedimientos de selección no estuvo guiada por la honestidad y veracidad.


Incumpliendo de esa manera sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Beneficiario así, al postor CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C., al haberle otorgado la buena pro pese a que su propuesta económica fue superior a la oferta económica del postor no admitido en S/ 75 555,31 (setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco con 31/100 soles), limitando a la Entidad de la posibilidad de acceder a una propuestas económica más favorable, afectando de esta manera la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos y vulnerando ,además, la normativa de contrataciones del Estado y las bases que rigen el referido procedimiento de selección.

En tal sentido, transgredió los numerales b), e), f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad, que rigen las contrataciones. Además, transgredió el numeral 46.5 del artículo 46, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 76.1 del artículo 76, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; referidos a quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, presentación de ofertas y otorgamiento de buena pro.

Vulnerando lo establecido en el numeral 1.7 del capítulo I, subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II, y subnumeral 1.1.8 del numeral 1.1 del capítulo III de las bases integradas de la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria", referidos a la



presentación y apertura de ofertas, así como documentación de presentación obligatoria y presupuesto total de obra.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los hechos comunicados a José Darlyn Adrianzén Sosa, en su condición de segundo miembro del comité de selección¹⁹, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad: "COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO-SAN MARTÍN" Y "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DE CANAL MATORRO LA CRUZ, DISTRITO DE EL TALLÁN", OTORGARON LA BUENA PRO CONTRAVINIENDO LAS BASES INTEGRADAS Y LA NORMATIVA APLICABLE, LIMITANDO A LA ENTIDAD DE LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA Y AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE MAXIMIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS; SITUACIÓN QUE BENEFICIÓ A LOS ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de El Tallán, se formulan las siguientes conclusiones:

- 
1. De la revisión, análisis y evaluación a la información y documentación obtenida por la comisión de control²⁰, se concluye que los miembros del comité de selección a cargo del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, primera convocatoria", para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 -16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas del referido procedimiento, de forma unánime, descalificaron indebidamente a los postores SHEKINARAFÁ S.R.L. y CONSORCIO TALLÁN SAN MARTÍN, por errores materiales de naturaleza subsanables que no alteraban el contenido de sus ofertas, no evidenciándose documento alguno mediante el cual el referido colegiado haya solicitado la subsanación de los errores identificados, procediendo contrario a ello, a otorgar la buena pro a



¹⁹ De la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, PRIMERA CONVOCATORIA", cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" y "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS PRIMERA CONVOCATORIA", cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA - II ETAPA DESDE KM 1 +000 - KM 1 + 950".

²⁰ Información alcanzada por la Entidad a través de: ACTAS N°S 01 y 02-2024-OCI/MPP-MD EL TALLÁN, ambas de 18 de junio de 2024, OFICIO N° 0354-2024/MDET-A de 15 de julio de 2024, ACTA N° 03-2024-OCI/MPP-MD EL TALLÁN de 8 de agosto de 2024, OFICIO N° 0408-2024/MDET-A de 15 de agosto de 2024 y OFICIO N° 0411-2024-MDET de 19 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 36).

CONSORCIO SAN MARTÍN, pese a haber quedado en el orden de prelación n.º 3 y pese a que su oferta económica fue mayor a la presentada por los dos postores descalificados, limitando con ello a la Entidad de la posibilidad de acceder a una mejor oferta económica, afectando además la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos y vulnerando la normativa de contrataciones del Estado, así como las bases integradas que rigen el procedimiento de selección, todo ello en beneficio del postor adjudicatario de la buena pro.

- De la revisión, análisis y evaluación a la información y documentación obtenida por la comisión de control²¹, se evidenció que los miembros del comité de selección a cargo del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, primera convocatoria", para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA – II ETAPA DESDE KM 1 +000 – KM 1 +950", durante la etapa de admisión de ofertas del referido procedimiento, de forma unánime, no admitieron indebidamente la oferta presentada por CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L. pese a que esta, sí contenía los precios unitarios y la estructura que se consideró en el presupuesto de obra de las bases integradas y en el formato del "ANEXO N° 6" adjunto a las mismas, conteniendo además, una menor oferta económica, por lo cual, correspondió ser admitida, procediendo contrario a ello, a otorgar la buena pro a al postor CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C, pese a que su oferta económica fue superior a la del postor no admitido, limitando con ello a la Entidad de la posibilidad de acceder a una mejor oferta económica, afectando además la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos y vulnerando la normativa de contrataciones del Estado, así como las bases integradas que rigen el procedimiento de selección, todo ello en beneficio del postor adjudicatario de la buena pro.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

- Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan (**Conclusiones n.ºs 1 y 2**).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.º 3: Copia fedateada de INFORME N° 345 – 2020 – MDC - SGIPC/ WHCH-J. de 01 de Octubre del 2020, adjuntando los TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2487457.

Apéndice n.º 4: Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 – 2020 - MDET/A. de 10 de Junio del 2020.

²¹ Ídem nota al pie n.º 20

- Apéndice n.º 5:** Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 270-2020-MDET/A de 07 de octubre del 2020.
- Apéndice n.º 6:** Copia simple de CARTA N° 001-2020/MDET.CS.AS01 de 08 de octubre del 2020.
- Apéndice n.º 7:** Copia simple de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO – SAN MARTÍN KM 14+640.00 – 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2487457.
- Apéndice n.º 8:** Impresión de Ficha de Selección que contiene el cronograma del procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS, obtenida desde el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de 13 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 9:** Copia simple de ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2487457 de 3 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 10:** Copia simple de las BASES INTEGRADAS ADJUDICACIÓN N° 001-2020-MDET/CS PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO – SAN MARTÍN KM 14+640.00 – 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2487457.
- Apéndice n.º 11:** Copia simple de CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, de 28 DE OCTUBRE DEL 2020, presentado por SHEKINARAFÁ S.R.L.
- Apéndice n.º 12:** Copia simple de COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPO TOPOGRAFICO, de 28 de octubre del 2020, presentado por CONSORCIO TALLAN SAN MARTÍN.
- Apéndice n.º 13:** Copia simple de COMPROMISO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4, de 28 de octubre del 2020, presentado por CONSORCIO TALLAN SAN MARTÍN.
- Apéndice n.º 14:** Copia simple de COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA (MEZCLADORA DE CONCRETO 11P3-13HP, VIBRADOR DE CONCRETO DE 4HP – 1.5' Y CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3), de 28 de octubre del 2020, presentado por CONSORCIO TALLAN SAN MARTÍN.



- Apéndice n.º 15:** Copia simple de COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA (VOLQUETE 15M3), sin fecha, presentado por CONSORCIO TALLAN SAN MARTÍN.
- Apéndice n.º 16:** Copia simple de COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (cargador frontal 125-135HP 3yd3), de 28 de octubre del 2020, presentado por Consorcio TALLAN SAN MARTÍN.
- Apéndice n.º 17:** Copia simple de CARTA DE COMPROMISO DE RESIDENTE DE OBRA, de 28 de Octubre del 2020, presentado por CONSORCIO TALLAN SAN MARTÍN.
- Apéndice n.º 18:** Copia simple de CARTA DE COMPROMISO DE ASISTENTE DE OBRA, de 28 de octubre del 2020, presentado por Consorcio TALLAN SAN MARTÍN.
- Apéndice n.º 19:** Copia simple de CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL - EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, de 28 de octubre del 2020, presentado por Consorcio SAN MARTIN.
- Apéndice n.º 20:** Copia simple de CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL - CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE – FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – RESIDENTE DE OBRA), REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, de 28 de octubre del 2020, presentado por Consorcio SAN MARTIN.
- Apéndice n.º 21:** Copia simple de CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL- CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE – FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA) REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA. de 28 de octubre del 2020, presentado por Consorcio SAN MARTIN.
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada de INFORME N° 482 – 2022 – MDET - SGIPC/ WHCH-J. de 29 de Agosto del 2022, adjuntando los TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2518840. META: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA – II ETAPA DESDE KM 1+000 – KM 1+950”.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 185 – 2022 – MDET/A. de 12 de Mayo del 2022.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada de INFORME N° 073-2022-MDET-GM. de 05 de octubre del 2022.



- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315-2022-MDET/A de 05 de octubre del 2022.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada de la CARTA N° 001-2022/MDET.CS.AS01-2022 de 05 de octubre del 2022.
- Apéndice n.º 27:** Copia simple de BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2518840.
META: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA – II ETAPA DESDE KM 1+000 – KM 1+950".
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 316-2022-MDET/A de 05 de octubre del 2022.
- Apéndice n.º 29:** Impresión de Ficha de Selección que contiene el Cronograma del procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS, PRIMERA CONVOCATORIA obtenida desde el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de 13 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 30:** Copia fedateada DE ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO DEL DISTRITO DE EL TALLÁN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2518840. META: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA – II ETAPA DESDE KM 1+000 – KM 1+950" de 19 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 31:** Copia fedateada de las BASES INTEGRADAS ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2518840.
META: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA – II ETAPA DESDE KM 1+000 – KM 1+950".



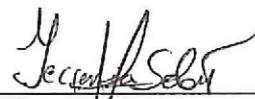
- Apéndice n.º 32:** Copia simple de ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, presentado por CONSTRUCTORA SEGA de 18 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 33:** Copia simple de ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, presentado por CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS SAC de 18 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 34:** Copia simple de DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE OBRA, presentado por CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C.
- Apéndice n.º 35:** Copia simple de Análisis de precios unitarios, presentada por CONTRATISTAS GENERALES TRES INGENIEROS S.A.C de 12 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 36:** Copia fedateada de ACTAS N°S 01 y 02-2024-OCI/MPP-MD EL TALLÁN, ambas de 18 de junio de 2024, OFICIO N° 0354-2024/MDET-A de 15 de julio de 2024, ACTA N° 03-2024-OCI/MPP-MD EL TALLÁN de 8 de agosto de 2024, OFICIO N° 0408-2024/MDET-A de 15 de agosto de 2024 y OFICIO N° 0411-2024-MDET.de 19 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 37:** - Impresiones de:
CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000120-2024-CG/0454, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OCI-SCE MD EL TALLÁN de 20 de agosto de 2024, notificada en la misma fecha.
CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000121-2024-CG/0454, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2024-CG/OCI-SCE MD EL TALLÁN de 20 de agosto de 2024, notificada en la misma fecha.
CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000122-2024-CG/0454, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2024-CG/OCI-SCE MD EL TALLÁN de 19 de agosto de 2024, notificada el 20 de agosto de 2020.
- Original de la evaluación de los comentarios elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 38:** Copia simple de los documentos de designación y cese de los funcionarios involucrados:
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 270-2020-MDET/A de 07 de octubre del 2020.
- ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL DE RIEGO SEMINARIO - SAN MARTÍN KM 14+640.00 - 16+470.00 DEL DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2487457".de 3 de noviembre de 2020.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315-2022-MDET/A de 05 de octubre del 2022.
- ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDET/CS. PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

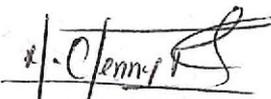


"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO DEL DISTRITO DE EL TALLÁN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2518840. META: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATORRO LA CRUZ, CASERÍO SINCHAO, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA – II ETAPA DESDE KM 1+000 – KM 1+950" de 19 de octubre de 2022.

Piura, 10 de setiembre de 2024.


CPCC. Jorge Luis Ramírez Ruidias
Supervisor de la Comisión de Control


CPC. Yeccenia Solar Torres
Jefa de Comisión de Control


Abog. Jenny Maribel Naquiche Carrasco
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, que suscribe el presente te, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 10 de setiembre de 2024.



Ruth Karina Carbajal Sánchez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura

Apéndice n.º 1

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 071-2024-2-0454-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPROMETIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de selección a cargo de procedimientos de selección referidos a contratación de ejecución de obras "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en el canal de riego Seminario-San Martín" y "Mejoramiento del Servicio de Agua de riego de canal Matorro La Cruz, distrito de El Tallán", otorgó la buena pro contraviniendo las Bases Integradas y la normativa aplicable, limitando a la Entidad de acceder a una mejor oferta económica y afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos; situación que significó un beneficio para los adjudicatarios de la buena pro.	Walter Huancas Chinchay	[REDACTED]	presidente del comité de selección	07/10/2020	03/11/2020	Locación de Servicios	[REDACTED]	-	X		
					05/10/2022	19/10/2022						
		Martín Reyes Sullón	[REDACTED]	primer miembro del comité de selección	07/10/2020	03/11/2020	D.L. 276 confianza	[REDACTED]	-	X		
					05/10/2022	19/10/2022						
		José Darlyn Adriansén Sosa	[REDACTED]	segundo miembro del comité de selección	07/10/2020	03/11/2020	Locación de Servicios	[REDACTED]	-	X		
					05/10/2022	19/10/2022						



[Handwritten signatures]

000056



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 628-2024-OCI/MPP

EMISOR : RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAVIER MORE VILCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en los "Procedimientos de selección: Adjudicaciones Simplificadas N.°s 001-2020-MDET/CS y 001-2022-MDET/CS", periodo 1 de octubre de 2020 al 19 de octubre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 071-2024-2-0454-SCE, el cual se adjunta al presente, así como sus apéndices en un total de quinientos cuarenta y seis (546) folios, en un (1) tomo, haciendo de su conocimiento, que el referido informe, ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20161499936:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000133-2024-CG/0454
2. OFICIO N° 628-2024-OCI/MPP
3. Informe 071_2024_2_0454_SCE parte 1
4. Informe 071_2024_2_0454_SCE parte 2
5. Informe 071_2024_2_0454_SCE parte 3
6. Informe 071_2024_2_0454_SCE parte 4
7. Informe 071_2024_2_0454_SCE parte 5

NOTIFICADOR : YECSENIA SOLAR TORRES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **73ITS34**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **73ITS34**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000133-2024-CG/0454

DOCUMENTO : OFICIO N° 628-2024-OCI/MPP

EMISOR : RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAVIER MORE VILCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161499936

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 547

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en los "Procedimientos de selección: Adjudicaciones Simplificadas N.°s 001-2020-MDET/CS y 001-2022-MDET/CS", periodo 1 de octubre de 2020 al 19 de octubre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 071-2024-2-0454-SCE, el cual se adjunta al presente, así como sus apéndices en un total de quinientos cuarenta y seis (546) folios, en un (1) tomo, haciendo de su conocimiento, que el referido informe, ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 628-2024-OCI/MPP
2. Informe 071_2024_2_0454_SCE parte 1
3. Informe 071_2024_2_0454_SCE parte 2
4. Informe 071_2024_2_0454_SCE parte 3
5. Informe 071_2024_2_0454_SCE parte 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 6YK2IFD



6. Informe 071_2024_2_0454_SCE parte 5



Piura, 12 de setiembre de 2024.

OFICIO N° 628-2024-OCI/MPP

Señor
Javier More Vilchez
Alcalde
Municipalidad Distrital de El Tallán
Calle San Luis s/n Sinchao Grande
El Tallán/Piura/Piura. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 560-2024-OCI/MPP de 9 de agosto de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en los "Procedimientos de selección: Adjudicaciones Simplificadas N.°s 001-2020-MDET/CS y 001-2022-MDET/CS", periodo 1 de octubre de 2020 al 19 de octubre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 071-2024-2-0454-SCE, el cual se adjunta al presente, así como sus apéndices en un total de quinientos cuarenta y seis (546) folios, en un (1) tomo, haciendo de su conocimiento, que el referido informe, ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CARBAJAL
SANCHEZ Ruth Karina FAU 20131378972
sofi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-09-2024 14:58:18 -05:00



Abog. Ruth Karina Carbajal Sánchez
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura

c. c.
Archivo
RKCS/yst